REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 27 **Fecha: 02/10/2020** **Página 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 **2016 00730**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LINA VANESA RUJANA BOLAÑOS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2018 00586**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GERARDO ALBERTO PAEZ TORRES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2018 00926**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HECTOR MAURICIO BUITRAGO SANTAMARIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 077 **2018 01027**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CLEMENTE PRECIADO OLIVEROS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00056**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	MAGDA LORENA FIERRO LONDOÑO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00228**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	PABLO DANIEL LEON LIMAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00459**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LUIS ALBERTO MONTENEGRO MORA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00615**	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	LILIANA YAZMIN DIAZ TORRES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00938**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DULCELINA DUARTE GARCIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 01022**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	EMIR EDUARDO PRADA LASSO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2020 00194**	Verbal	FABIAN DAVID ROMERO JIMENEZ	HDI SEGUROS S.A. (ANTES GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.)	Traslado Art. 370 C.G.P.	05/10/2020	09/10/2020
11001 40 03 029 **2020 00458**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	MOLK PACK INGENIERIA SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020

TRASLADO No. 27 Fecha: 02/10/2020 Página 2

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 02/10/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA veintinueve (29) Civil Ciudad de Bogota, D.C.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: **CLEMENTE PRECIADO OLIVEROS** ***Deudor:*** [redacted]
pagare: **19341350**

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: **33.298.601**

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nominal	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							33.298.601,00				0,00	33.298.601,00
							33.298.601,00				0,00	33.298.601,00
26-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	0,00%	2,21%	33.298.601,00	5	122.838,15		122.838,15	33.421.439,15
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	0,00%	2,20%	33.298.601,00	30	734.083,12		856.921,27	34.155.522,27
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	0,00%	2,19%	33.298.601,00	29	705.495,72		1.562.416,99	34.861.017,99
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	33.298.601,00	30	723.915,04		2.286.332,03	35.584.933,03
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	0,00%	2,16%	33.298.601,00	29	695.334,96		2.981.666,99	36.280.267,99
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	0,00%	2,15%	33.298.601,00	30	716.349,33		3.698.016,31	36.996.617,31
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%	33.298.601,00	30	708.434,88		4.406.451,19	37.705.052,19
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,18%	33.298.601,00	27	653.592,58		5.060.043,78	38.358.644,78
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	33.298.601,00	30	715.361,13		5.775.404,90	39.074.005,90
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	33.298.601,00	29	689.922,98		6.465.327,88	39.763.928,88
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	33.298.601,00	30	714.372,61		7.179.700,49	40.478.301,49
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	33.298.601,00	29	689.285,63		7.868.986,12	41.167.587,12
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	33.298.601,00	30	712.394,63		8.581.380,76	41.879.981,76
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	33.298.601,00	30	713.713,43		9.295.094,19	42.593.695,19
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	33.298.601,00	29	689.922,98		9.985.017,16	43.283.618,16
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	33.298.601,00	30	706.453,10		10.691.470,26	43.990.071,26
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	0,00%	2,11%	33.298.601,00	29	680.668,10		11.372.138,36	44.670.739,36
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	33.298.601,00	30	700.169,06		12.072.307,42	45.370.908,42
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	33.298.601,00	30	695.530,53		12.767.837,95	46.066.438,95
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	33.298.601,00	28	658.122,46		13.425.960,41	46.724.561,41
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	33.298.601,00	30	701.493,08		14.127.453,49	47.426.054,49
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	33.298.601,00	29	669.780,92		14.797.234,40	48.095.835,40
01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	33.298.601,00	30	676.239,23		15.473.473,64	48.772.074,64
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	33.298.601,00	29	651.439,38		16.124.913,01	49.423.514,01
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	33.298.601,00	30	673.902,80		16.798.815,81	50.097.416,81
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	33.298.601,00	30	679.573,92		17.478.389,74	50.776.990,74
01-sep-20	15-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	33.298.601,00	14	318.067,41		17.796.457,14	51.095.058,14
				SUBTOTALES:		>>>>	33.298.601,00	756	17.796.457,14	-	17.796.457,14	51.095.058,14

CAPITAL	**33.298.601**
INTERESES MORATORIOS	**17.796.457**
TOTAL: CAPITAL+INTERESES	**51.095.058**

capital

Señor
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **CLEMENTE PRECIADO OLIVEROS**

Exp. No. 11001-40-03-077-2018-01027-00

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el auto de mandamiento de pago de fecha 24 de octubre de 2018, el auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 10 de septiembre de 2020 y lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso, respetuosamente me permito presentar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** que aquí se cobra.

Del Señor Juez,

JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá D.C.
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.
Dirección: Carrera 13 A No. 34 – 55 Piso 5º
Teléfono: 1-7443644
Correo electrónico: **notificacionesjudiciales@sonecob.com**
CGP

Anexo: Liquidación del Crédito en un (01) Folio.

Up. 76

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

LIQUIDACION CREDITO PROCESO EJECUTIVO No. 077-2018-01027 BANCO DE BOGOTA vs CLEMENTE PRECIADO OLIVEROS

SJ

SONECOB JUDICIAL <notificacionesjudiciales@sonecob.com>
Jue 17/09/2020 8:11 AM
Para: Juzgado 29 Civil Municip.

17 SEP 2020 18 V.

LIQUIDACION DEL CREDITO ...
647 KB

Señor
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **CLEMENTE PRECIADO OLIVEROS**

Exp. No. 11001-40-03-077-2018-01027-00

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el auto de mandamiento de pago de fecha 24 de octubre de 2018, el auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 10 de septiembre de 2020 y lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso, respetuosamente me permito presentar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** que aquí se cobra.

Del Señor Juez,

JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá D.C.
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.
Dirección: Carrera 13 A No. 34 – 55 Piso 5º
Teléfono: 1-7443644
Correo electrónico: **notificacionesjudiciales@sonecob.com**
CGP

Anexo: Liquidación del Crédito en un (01) Folio.

Responder | Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **27** **Fecha: 02/10/2020** **Página 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 **2016 00730**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LINA VANESA RUJANA BOLAÑOS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2018 00586**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GERARDO ALBERTO PAEZ TORRES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2018 00926**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HECTOR MAURICIO BUITRAGO SANTAMARIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 077 **2018 01027**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CLEMENTE PRECIADO OLIVEROS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00056**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	MAGDA LORENA FIERRO LONDOÑO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00228**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	PABLO DANIEL LEON LIMAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00459**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LUIS ALBERTO MONTENEGRO MORA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00615**	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	LILIANA YAZMIN DIAZ TORRES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00938**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DULCELINA DUARTE GARCIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 01022**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	EMIR EDUARDO PRADA LASSO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2020 00194**	Verbal	FABIAN DAVID ROMERO JIMENEZ	HDI SEGUROS S.A. (ANTES GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.)	Traslado Art. 370 C.G.P.	05/10/2020	09/10/2020
11001 40 03 029 **2020 00458**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	MOLK PACK INGENIERIA SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020

TRASLADO No. 27 **Fecha: 02/10/2020** **Página 2**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 02/10/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

SECRETARIO

l-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,21%			16.814.097,25	30	372.162,05		9.173.288,60		25.987.38
go-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,20%			16.814.097,25	30	370.674,58		9.171.801,13		25.985.89
ep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,19%			16.814.097,25	29	356.239,40		9.528.040,53		26.342.13
ct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,17%			16.814.097,25	30	365.540,22		9.893.580,75		26.707.67
ov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,16%			16.814.097,25	29	351.108,73		10.244.689,48		27.058.78
c-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,15%			16.814.097,25	30	361.719,92		10.606.409,40		27.420.50
ne-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,13%			16.814.097,25	30	357.723,53		10.964.132,93		27.778.23
b-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,18%			16.814.097,25	27	330.030,96		11.294.163,89		28.108.26
ar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,15%			16.814.097,25	30	361.220,93		11.655.384,82		28.469.48
or-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,14%			16.814.097,25	29	348.375,96		12.003.760,78		28.817.85
ay-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,15%			16.814.097,25	30	360.721,78		12.364.482,55		29.178.57
n-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,14%			16.814.097,25	29	348.054,13		12.712.536,69		29.526.63
l-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,14%			16.814.097,25	30	359.723,00		13.072.259,69		29.886.35
go-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,14%			16.814.097,25	30	360.388,92		13.432.648,61		30.246.74
ep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,14%			16.814.097,25	29	348.375,96		13.781.024,57		30.595.12
ct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,12%			16.814.097,25	30	356.722,83		14.137.747,39		30.951.84
ov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,11%			16.814.097,25	29	343.702,72		14.481.450,11		31.295.54
c-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,10%			16.814.097,25	30	353.549,71		14.834.999,82		31.649.09
ne-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,09%			16.814.097,25	30	351.263,29		15.186.263,11		32.000.36
b-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,12%			16.814.097,25	28	332.318,32		15.518.581,43		32.332.67
ar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,11%			16.814.097,25	30	354.218,27		15.872.799,70		32.686.89
or-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,08%			16.814.097,25	29	338.205,24		16.211.004,94		33.025.10
ay-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,03%			16.814.097,25	30	341.522,52		16.552.527,47		33.366.62
n-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,02%			16.814.097,25	29	328.943,70		16.881.471,17		33.695.56
l-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,02%			16.814.097,25	30	340.286,59		17.221.757,75		34.035.85
go-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,04%			16.814.097,25	30	343.206,31		17.564.964,06		34.379.06
ep-20	22-sep-20	18,29%	2,04%	2,04%			16.814.097,25	21	240.244,42		17.805.208,48		34.619.30
							Total Intereses	1510	**18.177.370,53**	-	**17.805.208,48**		**34.619.30**

Capital	16.814.097,25
Intereses Moratorios	17.805.208,48
Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago	0,00
TOTAL: CAPITAL + INTERESES	**$34.619.305,73**

Varios cap. a = tasa Con ab (3

63

SEÑOR
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA CONTRA LINA VANESSA RUJANA BOLAÑOS
RAD. 2016-00730

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con **C.C. No 72.231.671,** abogado titulado en ejercicio, **con T.P. No 104.147 del C.S.J.,** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el asunto referencia, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito.

Cordialmente

ELKIN ROMERO BERMUDEZ
C.C. NO 72.231.671
T.P. No 104.147 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Bogotá, 2020

r: **LINA VANESSA RUJANA BOLAÑOS** ***Identificación:*** **1061727371**

: **353137857**

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	Capitales		LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Cá más Intereses
	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	DESCRIPCIÓN	Cuotas u otros	CAPITAL	DÍAS	INTERESES		0,00	
16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,26%	CUOTA No 1	147.621,09	147.621,09	14	1.559,23		1.559,23	149.18
-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,26%	CUOTA No 2	150.824,47	298.445,56	15	3.377,46		4.936,68	303.38
16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,26%	CUOTA No 3	154.097,36	452.542,92	14	4.779,93		9.716,61	462.25
6	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,34%	CUOTA No 4	157.441,27	609.984,19	15	7.140,52		16.857,13	626.84
-16	30-ago-16	21,34%	2,34%	2,34%	CAPITAL	16.204.113,06	16.814.097,25	18	236.192,51		253.049,65	17.067.14
-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,34%			16.814.097,25	29	380.532,39		633.582,03	17.447.67
16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,40%			16.814.097,25	30	404.209,60		1.037.791,63	17.851.88
-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,40%			16.814.097,25	29	390.735,94		1.428.527,57	18.242.62
16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,40%			16.814.097,25	30	404.209,60		1.832.737,17	18.646.83
-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,44%			16.814.097,25	30	409.863,93		2.242.601,10	19.056.69
17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,44%			16.814.097,25	27	368.877,54		2.611.478,64	19.425.57
-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,44%			16.814.097,25	30	409.863,93		3.021.342,57	19.835.43
17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,44%			16.814.097,25	29	396.045,90		3.417.388,47	20.231.48
-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,44%			16.814.097,25	30	409.702,66		3.827.091,13	20.641.18
17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,44%			16.814.097,25	29	396.045,90		4.223.137,03	21.037.23
7	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,40%			16.814.097,25	30	404.047,74		4.627.184,78	21.441.28
17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,40%			16.814.097,25	30	404.047,74		5.031.232,52	21.845.32
17	30-sep-17	21,98%	2,40%	2,40%			16.814.097,25	29	390.579,49		5.421.812,01	22.235.90
17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,32%			16.814.097,25	30	390.609,69		5.812.421,70	22.626.51
17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,30%			16.814.097,25	29	374.535,18		6.186.956,88	23.001.05
7	31-dic-17	21,07%	2,31%	2,31%			16.814.097,25	30	389.194,15		6.576.151,03	23.390.24
18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,28%			16.814.097,25	30	383.081,76		6.959.232,79	23.773.33
18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,31%			16.814.097,25	27	349.441,12		7.308.673,91	24.122.77
-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,28%			16.814.097,25	30	382.863,02		7.691.536,93	24.505.63
18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,26%			16.814.097,25	29	366.935,60		8.058.462,54	24.872.55
-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,25%			16.814.097,25	30	37[illegible]920,42		8.437.382,95	25.251.48
18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,24%			16.814.097,25	29	363.743,60		8.801.126,55	25.615.22

arios cap. a = tasa Con ab (3

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

24 SET. 2020 64

RE: RAD.2016-0730 LINA VANESSA RUJANA BOLAÑOS ACUSADO RECIBIDO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Jue 24/09/2020 3:29 PM
Para: Grunalco Ltda <mabalcol

Buen Día;

Atentamente me permito dar acuso de recibido a su memorial allegado correspondiente al proceso anotado en la referencia.

Quedo atenta a resolver cualquier duda o requerimiento adicional.

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR 319 3602329.

De: Grunalco Ltda <mabalcobrosltda@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 23 de septiembre de 2020 3:59 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RAD.2016-0730 LINA VANESSA RUJANA BOLAÑOS

SEÑOR
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA
CONTRA LINA VANESSA RUJANA BOLAÑOS
RAD. 2016-0730

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con C.C. No 72.231.671, abogado titulado en ejercicio, con T.P. No 104.147 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el asunto referencia, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito.

Cordialmente,
ELKIN ROMERO BERMUDEZ
C.C. NO 72.231.671
T.P. No 104.147 del C.S.J.

Responder Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **27** **Fecha: 02/10/2020** **Página 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 **2016 00730**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LINA VANESA RUJANA BOLAÑOS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2018 00586**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GERARDO ALBERTO PAEZ TORRES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2018 00926**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HECTOR MAURICIO BUITRAGO SANTAMARIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 077 **2018 01027**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CLEMENTE PRECIADO OLIVEROS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00056**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	MAGDA LORENA FIERRO LONDOÑO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00228**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	PABLO DANIEL LEON LIMAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00459**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LUIS ALBERTO MONTENEGRO MORA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00615**	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	LILIANA YAZMIN DIAZ TORRES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00938**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DULCELINA DUARTE GARCIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 01022**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	EMIR EDUARDO PRADA LASSO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2020 00194**	Verbal	FABIAN DAVID ROMERO JIMENEZ	HDI SEGUROS S.A. (ANTES GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.)	Traslado Art. 370 C.G.P.	05/10/2020	09/10/2020
11001 40 03 029 **2020 00458**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	MOLK PACK INGENIERIA SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020

TRASLADO No. 27 Fecha: 02/10/2020 Página 2

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 02/10/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

SECRETARIO

76

GERARDO ALBERTO PAEZ TORRES, INTERESES DE MORA CUOTA VENCIDA 27 DE ABRIL DEL 2018 PAGARE # 13168551

CAPITAL			20,638,776.00				
PERIODO LIQUIDADO INTERESES DE MORA							
DESDE	HASTA	DÍAS A LIQUIDAR	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL DEUDO	VALOR INTERESES DEL PERIODO
27-04-2018	30-04-2018	4	30.66	2.2536	0.073295	20,638,776.00	60,508.67
01-05-2018	31-05-2018	31	30.66	2.2536	0.073295	20,638,776.00	468,942.19
01-06-2018	30-06-2018	30	30.66	2.2536	0.073295	20,638,776.00	453,815.03
01-07-2018	31-07-2018	31	30.66	2.2536	0.073295	20,638,776.00	468,942.19
01-08-2018	31-08-2018	31	30.66	2.2536	0.073295	20,638,776.00	468,942.19
01-09-2018	30-09-2018	30	30.66	2.2536	0.073295	20,638,776.00	453,815.03
01-10-2018	31-10-2018	31	29.52	2.1789	0.070892	20,638,776.00	453,570.73
01-11-2018	30-11-2018	30	29.52	2.1789	0.070892	20,638,776.00	438,988.93
01-12-2018	31-12-2018	31	29.52	2.1789	0.070892	20,638,776.00	453,570.73
01-01-2019	31-01-2019	31	28.74	2.1275	0.069236	20,638,776.00	442,974.62
01-02-2019	28-02-2019	28	28.74	2.1275	0.069236	20,638,776.00	400,106.17
01-03-2019	31-03-2019	31	28.74	2.1275	0.069236	20,638,776.00	442,974.62
01-04-2019	30-04-2019	30	29.01	2.1454	0.069811	20,638,776.00	432,241.51
01-05-2019	31-05-2019	31	29.01	2.1454	0.069811	20,638,776.00	446,649.56
01-06-2019	30-06-2019	30	29.01	2.1454	0.069811	20,638,776.00	432,241.51
01-07-2019	31-07-2019	31	28.92	2.1394	0.069619	20,638,776.00	445,425.43
01-08-2019	31-08-2019	31	28.92	2.1394	0.069619	20,638,776.00	445,425.43
01-09-2019	30-09-2019	30	28.92	2.1394	0.069619	20,638,776.00	431,056.87
01-10-2019	31-10-2019	31	28.65	2.1216	0.069044	20,638,776.00	441,747.93
01-11-2019	30-11-2019	30	28.65	2.1216	0.069044	20,638,776.00	427,498.00
01-12-2019	31-12-2019	31	28.65	2.1216	0.069044	20,638,776.00	441,747.93
01-01-2020	31-01-2020	31	28.16	2.0868	0.067988	20,638,776.00	434,985.82
01-02-2020	29-02-2020	29	28.16	2.0868	0.067988	20,638,776.00	406,922.22
01-03-2020	31-03-2020	31	28.16	2.0868	0.067988	20,638,776.00	434,985.82
01-04-2020	30-04-2020	30	27.29	2.0308	0.066120	20,638,776.00	409,391.15
01-05-2020	31-05-2020	31	27.29	2.0308	0.066120	20,638,776.00	423,037.53
01-06-2020	30-06-2020	30	27.29	2.0308	0.066120	20,638,776.00	409,391.15
01-07-2020	31-07-2020	31	27.44	2.0408	0.066443	20,638,776.00	425,103.38
01-08-2020	24-08-2020	24	27.44	2.0408	0.066443	20,638,776.00	329,112.29
TOTAL INTERESES DE MORA							12,224,063.57

NO. DE PAGARÉ	LIQUIDACION DEL CREDITO A 24 DE AGOSTO DEL 2020		
	CONCEPTO	VALOR	TOTALES
PAGARÉ NO.: 13168551	CAPITAL CUOTA VENCIDA A 27 DE ABRIL DEL 2018.	20,638,776.00	20,638,776.00
	INTERESES MORATORIOS DE CUOTA VENCIDA A 24 DE AGOSTO DEL 2020		12,224,063.57
	INTERESES CORRIENTES HASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA		0.00
		TOTAL	32,862,839.57

Escaneado con CamScanner

ABOGADOS ASOCIADOS ACSA S.A.S.
MYRIAM ACOSTA CORTES
Calle 12 B No. 6-82 – Of. 906 Ed. Fenalco
Tels: 2811295 – 3118107716 - 3187172112
E-mail: abogadosasociadosacsa@gmail.com
Bogotá D.C.

Señor
JUEZ VEINTINUEVE (29°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: **Proceso No. 2018-0586**
Ejecutivo de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **GERARDO ALBERTO PAEZ TORRES.**

MYRIAM ACOSTA CORTES, identificada con la cedula de ciudadania No. 41'679.714 de Bogotà, portadora de la T. P. No. 144.930 del C. S. J., actuando en calidad de apoderada de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, atentamente allego al Despacho **LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.**

Por lo anterior, solicito correr el traslado de Ley a la contraparte.

Atentamente,

MYRIAM ACOSTA CORTÉS
C. C. 41'679.714 de Bogotá
T. P. No. 144.930 del C. S. J.

Escaneado con CamScanner

JC

25 AGO. 2020

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

De: ABOGADOS ASOCIADOS ACSA S.A.S. <abogadosasociadosacsa@gmail.com>
Enviado el: martes, 25 de agosto de 2020 04:13 p.m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: 2018-586 - LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
Datos adjuntos: 2018-586 - LIQUIDACIÓN DEL CREDITO - GERARDO ALBERTO PAEZ TORRES.pdf

Categorías: ACUSADO RECIBIDO

Señores
Juzgado 29° Civil Municipal de Bogotá D.C.

Actuando en mi calidad de apoderada de la entidad demandante dentro del proceso del asunto, adjunto La Liquidación del Crédito.

Recibiré notificaciones en el correo electrónico abogadosasociadosacsa@gmail.com y/o en la página web de la Rama Judicial.

Atentamente,

MYRIAM ACOSTA CORTES
Apoderada demandante
Tel. 3118107716 - 3187172112

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **27** **Fecha: 02/10/2020** **Página 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 **2016 00730**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LINA VANESA RUJANA BOLAÑOS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2018 00586**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GERARDO ALBERTO PAEZ TORRES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2018 00926**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HECTOR MAURICIO BUITRAGO SANTAMARIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 077 **2018 01027**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CLEMENTE PRECIADO OLIVEROS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00056**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	MAGDA LORENA FIERRO LONDOÑO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00228**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	PABLO DANIEL LEON LIMAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00459**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LUIS ALBERTO MONTENEGRO MORA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00615**	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	LILIANA YAZMIN DIAZ TORRES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00938**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DULCELINA DUARTE GARCIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 01022**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	EMIR EDUARDO PRADA LASSO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2020 00194**	Verbal	FABIAN DAVID ROMERO JIMENEZ	HDI SEGUROS S.A. (ANTES GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.)	Traslado Art. 370 C.G.P.	05/10/2020	09/10/2020
11001 40 03 029 **2020 00458**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	MOLK PACK INGENIERIA SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020

TRASLADO No. 27 Fecha: 02/10/2020 Página 2

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 02/10/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

SECRETARIO

CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL SAS
NIT. 901.018.437-2

74

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 2018-00926-00
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A**
DEMANDADO: HÉCTOR MAURICIO BUITRAGO SANTAMARÍA

ASUNTO: APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de abogado inscrito a la firma **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL SAS,** quien es endosatario en procuración de la parte demandante en el proceso de la referencia, al señor Juez, me permito manifestarle que de conformidad con el Artículo 446 de Código General del proceso, me permito adjuntar la liquidación del crédito judicializado, que asciende a la suma total de **$59.391.726,37** con corte al 31 DE AGOSTO de 2020.

PAGARÉ NO. 1710090949	
CONCEPTO	**VALOR**
CAPITAL	$35.834.231.00
INTERESES DE MORA 31/08/2020	$22.829.902.11
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO EN PESOS:	**$58.664.133.11**

PAGARÉ NO. 0377813239191589	
CONCEPTO	**VALOR**
CAPITAL	$462.267.00
INTERESES DE MORA 31/08/2020	$265.326.26
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO EN PESOS:	**$727.593.26**

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez, respetuosamente,

ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA
C. C. No 7.226.734 de Duitama- Boyacá
T. P. No 84.261 del C. S. de la J.
KATHERINE VELILLA C-1065 07/09/2020 R

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 377813239191589							
PROCESO DE REINTEGRA 20 CONTRA:							
BUITRAGO HECTOR CC 1.032.420.456							
VALOR EN PESOS							
DESDE	HASTA	TASA MAXIMA LEGAL	TASA E.A. APLICADA MORA	DIAS MORA	CAPITAL	INTERESES DE MORA	ACUMULADO INTERESES MORA
4/06/2018	30/06/2018	30,42%	30,42%	27	462.267,00	9.171,67	9.171,67
1/07/2018	31/07/2018	30,05%	30,05%	31	462.267,00	10.431,75	19.603,42
1/08/2018	31/08/2018	29,91%	29,91%	31	462.267,00	10.388,51	29.991,93
1/09/2018	30/09/2018	29,72%	29,72%	30	462.267,00	9.992,97	39.984,90
1/10/2018	31/10/2018	29,45%	29,45%	31	462.267,00	10.246,14	50.231,04
1/11/2018	30/11/2018	29,24%	29,24%	30	462.267,00	9.849,09	60.080,13
1/12/2018	31/12/2018	29,10%	29,10%	31	462.267,00	10.137,50	70.217,63
1/01/2019	31/01/2019	28,74%	28,74%	31	462.267,00	10.025,47	80.243,10
1/02/2019	28/02/2019	29,55%	29,55%	28	462.267,00	9.272,66	89.515,77
1/03/2019	31/03/2019	29,06%	29,06%	31	462.267,00	10.125,07	99.640,83
1/04/2019	30/04/2019	28,98%	28,98%	30	462.267,00	9.770,96	109.411,79
1/05/2019	31/05/2019	29,01%	29,01%	31	462.267,00	10.109,52	119.521,31
1/06/2019	30/06/2019	28,95%	28,95%	30	462.267,00	9.761,93	129.283,24
1/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	31	462.267,00	10.081,52	139.364,76
1/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	31	462.267,00	10.100,19	149.464,95
1/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	462.267,00	9.770,96	159.235,91
1/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	462.267,00	9.997,42	169.233,33
1/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	462.267,00	9.641,41	178.874,74
1/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	462.267,00	9.910,04	188.784,78
1/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	462.267,00	9.844,38	198.629,16
1/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	462.267,00	9.328,47	207.957,64
1/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	462.267,00	9.928,78	217.886,42
1/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	462.267,00	9.487,25	227.373,67
1/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	462.267,00	9.571,34	236.945,01
1/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	462.267,00	9.226,01	246.171,02
1/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	462.267,00	9.536,70	255.707,72
1/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	462.267,00	9.618,54	265.326,26
TOTAL					462.267,00		265.326,26

Fecha Saldo	31/08/20

CONCEPTO	PESOS
Capital	462.267,00
Intereses de mora	265.326,26
TOTALES	727.593,26

Elaboro: Sandra Ortiz

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 1710090949							
PROCESO DE REINTEGRA 20 CONTRA:							
BUITRAGO HECTOR CC 1.032.420.456							
VALOR EN PESOS							
DESDE	HASTA	TASA MAXIMA LEGAL	TASA E.A. APLICADA MORA	DIAS MORA	CAPITAL	INTERESES DE MORA	ACUMULADO INTERESES MORA
11/03/2018	31/03/2018	31,02%	31,02%	21	35.834.231,00	561.380,38	561.380,38
1/04/2018	30/04/2018	30,72%	30,72%	30	35.834.231,00	797.753,64	1.359.134,01
1/05/2018	31/05/2018	30,66%	30,66%	31	35.834.231,00	823.219,73	2.182.353,75
1/06/2018	30/06/2018	30,42%	30,42%	30	35.834.231,00	790.836,51	2.973.190,25
1/07/2018	31/07/2018	30,05%	30,05%	31	35.834.231,00	808.653,49	3.781.843,74
1/08/2018	31/08/2018	29,91%	29,91%	31	35.834.231,00	805.301,59	4.587.145,33
1/09/2018	30/09/2018	29,72%	29,72%	30	35.834.231,00	774.639,58	5.361.784,91
1/10/2018	31/10/2018	29,45%	29,45%	31	35.834.231,00	794.264,91	6.156.049,82
1/11/2018	30/11/2018	29,24%	29,24%	30	35.834.231,00	763.486,68	6.919.536,50
1/12/2018	31/12/2018	29,10%	29,10%	31	35.834.231,00	785.843,36	7.705.379,86
1/01/2019	31/01/2019	28,74%	28,74%	31	35.834.231,00	777.159,38	8.482.539,24
1/02/2019	28/02/2019	29,55%	29,55%	28	35.834.231,00	718.802,55	9.201.341,80
1/03/2019	31/03/2019	29,06%	29,06%	31	35.834.231,00	784.879,57	9.986.221,37
1/04/2019	30/04/2019	28,98%	28,98%	30	35.834.231,00	757.429,65	10.743.651,01
1/05/2019	31/05/2019	29,01%	29,01%	31	35.834.231,00	783.674,45	11.527.325,46
1/06/2019	30/06/2019	28,95%	28,95%	30	35.834.231,00	756.730,04	12.284.055,50
1/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	31	35.834.231,00	781.504,15	13.065.559,64
1/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	31	35.834.231,00	782.951,17	13.848.510,81
1/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	35.834.231,00	757.429,65	14.605.940,46
1/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	35.834.231,00	774.984,91	15.380.925,37
1/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	35.834.231,00	747.387,61	16.128.312,97
1/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	35.834.231,00	768.210,99	16.896.523,96
1/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	35.834.231,00	763.121,67	17.659.645,63
1/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	35.834.231,00	723.128,97	18.382.774,59
1/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	35.834.231,00	769.663,68	19.152.438,27
1/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	35.834.231,00	735.437,24	19.887.875,51
1/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	35.834.231,00	741.955,71	20.629.831,22
1/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	35.834.231,00	715.186,33	21.345.017,54
1/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	35.834.231,00	739.270,13	22.084.287,68
1/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	35.834.231,00	745.614,44	22.829.902,11
TOTAL					35.834.231,00		22.829.902,11

Fecha Saldo	31/08/20

CONCEPTO	PESOS
Capital	35.834.231,00
Intereses de mora	22.829.902,11
TOTALES	58.664.133,11

Elabora: Sandra Ortiz

SJC
07 SET 2020 Fls. 76

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

De: JURIDICO 2 <juridico2@carrilloriabogados.com>
Enviado el: lunes, 07 de septiembre de 2020 08:01 a.m.
Para: Jurídico; GUZMAN ROSAURA; Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.; abogadosconsul2@yahoo.es; hecbu6@hotmail.com
Asunto: MEMORIAL APORTA LIQUIDACION DE CREDITO. RAD: 2018-00926-00 DDO. HECTOR MAURICIO BUITRAGO SANTAMARIA
Datos adjuntos: MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO.pdf

Categorías: ACUSADO RECIBIDO

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 2018-00926-00
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A**
DEMANDADO: HÉCTOR MAURICIO BUITRAGO SANTAMARÍA

ASUNTO: APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Adjunto memorial para su respectivo trámite.

Así mismo indico que éste es el correo electrónico para mis respectivas notificaciones.

Cordialmente,

ANDRÉS F. CARRILLO RIVERA
Abogado
CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S
juridico2@carrilloriabogados.com
Carrera 11 No 73 - 44 Oficina 308 Edificio Monserrat
Tel. 2122597 - 6429177 ext. 105

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL

TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **27** **Fecha: 02/10/2020** **Página 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 **2016 00730**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LINA VANESA RUJANA BOLAÑOS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2018 00586**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GERARDO ALBERTO PAEZ TORRES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2018 00926**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HECTOR MAURICIO BUITRAGO SANTAMARIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 077 **2018 01027**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CLEMENTE PRECIADO OLIVEROS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00056**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	MAGDA LORENA FIERRO LONDOÑO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00228**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	PABLO DANIEL LEON LIMAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00459**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LUIS ALBERTO MONTENEGRO MORA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00615**	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	LILIANA YAZMIN DIAZ TORRES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00938**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DULCELINA DUARTE GARCIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 01022**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	EMIR EDUARDO PRADA LASSO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2020 00194**	Verbal	FABIAN DAVID ROMERO JIMENEZ	HDI SEGUROS S.A. (ANTES GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.)	Traslado Art. 370 C.G.P.	05/10/2020	09/10/2020
11001 40 03 029 **2020 00458**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	MOLK PACK INGENIERIA SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020

TRASLADO No. 27 **Fecha: 02/10/2020** **Página 2**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 02/10/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

SECRETARIO

56

LIQUIDACION CREDITO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. VS. FIERRO LONDOÑO MAGDA LORENA C.C. 53'093.663				
RADICADO 2019-056		VALOR CAPITAL		$ 52.296.799,00
PERIODO	No. DÍAS	TASA	VALOR MES	VALOR DÍAS
nov-18	30	29,24%	$ 1.274.298,67	$ 1.274.298,67
dic-18	30	29,10%	$ 1.268.197,38	$ 1.268.197,38
ene-19	30	28,74%	$ 1.252.508,34	$ 1.252.508,34
feb-19	30	29,55%	$ 1.287.808,68	$ 1.287.808,68
mar-19	30	29,06%	$ 1.266.454,15	$ 1.266.454,15
abr-19	30	28,98%	$ 1.262.967,70	$ 1.262.967,70
may-19	30	29,01%	$ 1.264.275,12	$ 1.264.275,12
jun-19	30	28,95%	$ 1.261.660,28	$ 1.261.660,28
jul-19	30	28,92%	$ 1.260.352,86	$ 1.260.352,86
ago-19	30	28,98%	$ 1.262.967,70	$ 1.262.967,70
sep-19	30	28,98%	$ 1.262.967,70	$ 1.262.967,70
oct-19	30	28,66%	$ 1.249.586,08	$ 1.249.586,08
nov-19	30	28,55%	$ 1.244.228,01	$ 1.244.228,01
dic-19	30	28,37%	$ 1.236.383,49	$ 1.236.383,49
ene-20	30	28,16%	$ 1.227.231,55	$ 1.227.231,55
feb-20	30	28,59%	$ 1.245.971,24	$ 1.245.971,24
mar-20	30	28,43%	$ 1.238.998,33	$ 1.238.998,33
abr-20	30	28,04%	$ 1.222.001,87	$ 1.222.001,87
may-20	30	27,29%	$ 1.189.316,37	$ 1.189.316,37
jun-20	30	27,18%	$ 1.184.522,50	$ 1.184.522,50
jul-20	30	27,18%	$ 1.184.522,50	$ 1.184.522,50
ago-20	30	27,53%	$ 1.199.775,73	$ 1.199.775,73
sep-20	15	27,44%	$ 1.195.853,47	$ 597.926,74
SUMA INT. MORATORIOS				$ 27.943.922,93
INT. CORRIENTES				$ 10.444.977,00
TOTAL LIQUIDACIÓN				$ 90.685.698,93

NOTA: La presente liquidación, se realizó con base en el capital, desde la fecha de exigibilidad, aplicando la tasa de interes conforme a la autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera

Escaneado con CamScanner

57

HERNAN FRANCO ARCILA
AV. JIMENEZ No.4-49 OF.412 TEL.3001272 - 301 7702289
BOGOTÀ D.C.

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REFERENCIA:	**EJECUTIVO No. 2019 - 056**
DEMANDANTE:	**ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADA:	**FIERRO LONDOÑO MAGDA LORENA**

HERNAN FRANCO ARCILA, apoderado del demandante en el proceso de la referencia, estando en el momento procesal oportuno, anexo liquidación del crédito conforme el Artículo 446 del C.G. del P.

Solicito se corra traslado de la misma.

Cordialmente,

HERNAN FRANCO ARCILA
C.C. No. 5'861.522 de Casabianca (Tolima)
T.P. No. 52.129 del C. S. de la J.
francoarcilaabogados@gmail.com

Escaneado con CamScanner

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

21 SET. 2020

RE: MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO. RAD: 2019-056

ACUSADO RECIBIDO

J Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Mar 22/09/2020 7:36 AM
Para: HERNAN FRANCO <franc

Buen Día;

Atentamente me permito dar acuso de recibido a su memorial allegado correspondiente al proceso anotado en la referencia.

Quedo atenta a resolver cualquier duda o requerimiento adicional.

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR 319 3602329.

De: HERNAN FRANCO <francoarcilaabogados@gmail.com>
Enviado: lunes, 21 de septiembre de 2020 3:39 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO. RAD: 2019-056

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA:FIERRO LONDOÑO MAGNA LORENA
EJECUTIVO
RADICADO: 2019-056

Buenas tardes,

Adjunto memorial de la referencia.

--
Cordialmente,

HERNAN FRANCO ARCILA
ABOGADO

Responder | Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **27** **Fecha: 02/10/2020** **Página 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 **2016 00730**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LINA VANESA RUJANA BOLAÑOS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2018 00586**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GERARDO ALBERTO PAEZ TORRES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2018 00926**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HECTOR MAURICIO BUITRAGO SANTAMARIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 077 **2018 01027**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CLEMENTE PRECIADO OLIVEROS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00056**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	MAGDA LORENA FIERRO LONDOÑO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00228**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	PABLO DANIEL LEON LIMAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00459**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LUIS ALBERTO MONTENEGRO MORA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00615**	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	LILIANA YAZMIN DIAZ TORRES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00938**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DULCELINA DUARTE GARCIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 01022**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	EMIR EDUARDO PRADA LASSO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2020 00194**	Verbal	FABIAN DAVID ROMERO JIMENEZ	HDI SEGUROS S.A. (ANTES GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.)	Traslado Art. 370 C.G.P.	05/10/2020	09/10/2020
11001 40 03 029 **2020 00458**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	MOLK PACK INGENIERIA SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020

TRASLADO No. 27 Fecha: 02/10/2020 Página 2

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 02/10/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R

SECRETARIO

46

SEÑOR
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA CONTRA PABLO DANIEL LEON LIMAS
RAD. 2019-00228

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con **C.C. No 72.231.671,** abogado titulado en ejercicio, con **T.P. No 104.147 del C.S.J.,** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el asunto referencia, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito.

Cordialmente

ELKIN ROMERO BERMUDEZ
C.C. NO 72.231.671
T.P. No 104.147 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Bogotá, 2020

Deudor: **PABLO DANIEL LEON LIMAS** ***Identificación:*** **79046568**

Pagare : **79046568**

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	Capitales		LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
DESDE	*HASTA*	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	DESCRIPCIÓN	Cuotas u otros	CAPITAL	DÍAS	INTERESES		0,00	0,00
25-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,13%	CAPITAL	34.642.027,00	34.642.027,00	6	147.403,31		147.403,31	34.789.430,31
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,18%			34.642.027,00	27	679.961,66		827.364,97	35.469.391,97
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,15%			34.642.027,00	30	744.222,24		1.571.587,21	36.213.614,21
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,14%			34.642.027,00	29	717.757,80		2.289.345,01	36.931.372,01
01-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,15%			34.642.027,00	30	743.193,84		3.032.538,85	37.674.565,85
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,14%			34.642.027,00	29	717.094,73		3.749.633,59	38.391.660,59
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,14%			34.642.027,00	30	741.136,07		4.490.769,65	39.132.796,65
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,14%			34.642.027,00	30	742.508,06		5.233.277,72	39.875.304,72
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,14%			34.642.027,00	29	717.757,80		5.951.035,51	40.593.062,51
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,12%			34.642.027,00	30	734.954,82		6.685.990,33	41.328.017,33
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,11%			34.642.027,00	29	708.129,53		7.394.119,86	42.036.146,86
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,10%			34.642.027,00	30	728.417,25		8.122.537,12	42.764.564,12
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,09%			34.642.027,00	30	723.706,56		8.846.243,68	43.488.270,68
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,12%			34.642.027,00	28	684.674,29		9.530.917,97	44.172.944,97
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,11%			34.642.027,00	30	729.794,69		10.260.712,66	44.902.739,66
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,08%			34.642.027,00	29	696.803,11		10.957.515,76	45.599.542,76
01-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,03%			34.642.027,00	30	703.637,68		11.661.153,44	46.303.180,44
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,02%			34.642.027,00	29	677.721,58		12.338.875,02	46.980.902,02
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,02%			34.642.027,00	30	701.091,29		13.039.966,31	47.681.993,31
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,04%			34.642.027,00	30	707.106,79		13.747.073,10	48.389.100,10
							Total Intereses	565	**13.747.073,10**	-	**13.747.073,10**	**48.389.100,10**

Capital	34.642.027,00
Intereses Moratorios	13.747.073,10
Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago	0,00
TOTAL: CAPITAL + INTERESES	**$48.389.100,10**

arios cap, a = tasa Con ab (3

SEÑOR
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA CONTRA PABLO DANIEL LEON LIMAS
RAD. 2019-00228

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con **C.C. No 72.231.671,** abogado titulado en ejercicio, con **T.P. No 104.147 del C.S.J.,** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el asunto referencia, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito.

Cordialmente

ELKIN ROMERO BERMUDEZ
C.C. NO 72.231.671
T.P. No 104.147 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Bogotá, 2020

Deudor: **PABLO DANIEL LEON LIMAS** ***Identificación:*** **79046568**

Pagare : **79046568**

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	Capitales		LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			ABONOS	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
DESDE	*HASTA*	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	DESCRIPCIÓN	Cuotas u otros	CAPITAL	DÍAS	INTERESES		0,00	0,00
25-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,13%	CAPITAL	34.642.027,00	34.642.027,00	6	147.403,31		147.403,31	34.789.430,31
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,18%			34.642.027,00	27	679.961,66		827.364,97	35.469.391,97
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,15%			34.642.027,00	30	744.222,24		1.571.587,21	36.213.614,21
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,14%			34.642.027,00	29	717.757,80		2.289.345,01	36.931.372,01
01-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,15%			34.642.027,00	30	743.193,84		3.032.538,85	37.674.565,85
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,14%			34.642.027,00	29	717.094,73		3.749.633,59	38.391.660,59
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,14%			34.642.027,00	30	741.136,07		4.490.769,65	39.132.796,65
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,14%			34.642.027,00	30	742.508,06		5.233.277,72	39.875.304,72
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,14%			34.642.027,00	29	717.757,80		5.951.035,51	40.593.062,51
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,12%			34.642.027,00	30	734.954,82		6.685.990,33	41.328.017,33
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,11%			34.642.027,00	29	708.129,53		7.394.119,86	42.036.146,86
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,10%			34.642.027,00	30	728.417,25		8.122.537,12	42.764.564,12
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,09%			34.642.027,00	30	723.706,56		8.846.243,68	43.488.270,68
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,12%			34.642.027,00	28	684.674,29		9.530.917,97	44.172.944,97
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,11%			34.642.027,00	30	729.794,69		10.260.712,66	44.902.739,66
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,08%			34.642.027,00	29	696.803,11		10.957.515,76	45.599.542,76
01-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,03%			34.642.027,00	30	703.637,68		11.661.153,44	46.303.180,44
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,02%			34.642.027,00	29	677.721,58		12.338.875,02	46.980.902,02
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,02%			34.642.027,00	30	701.091,29		13.039.966,31	47.681.993,31
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,04%			34.642.027,00	30	707.106,79		13.747.073,10	48.389.100,10
							Total Intereses	565	**13.747.073,10**	-	**13.747.073,10**	**48.389.100,10**

Capital	34.642.027,00
Intereses Moratorios	13.747.073,10
Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago	0,00
TOTAL: CAPITAL + INTERESES	**$48.389.100,10**

arios cap. a = tasa Con ab (3

2. 47

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

RE: RAD.2019-0228 PABLO DANIEL LEON LIMAS-MEMORIAL. ACUSADO RECIBIDO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Lun 7/09/2020 8:14 AM
Para: Grunalco Ltda <mabalcobrosltda@hotmail.com>

07 SET. 2020

Buen Día;

Atentamente me permito dar acuso de recibido a su memorial allegado correspondiente al proceso anotado en la referencia.

Quedo atenta a resolver cualquier duda o requerimiento adicional.

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR 319 3602329.

De: Grunalco Ltda <mabalcobrosltda@hotmail.com>
Enviado: jueves, 3 de septiembre de 2020 1:54 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RAD.2019-0228 PABLO DANIEL LEON LIMAS-MEMORIAL.

SEÑOR
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA
CONTRA PABLO DANIEL LEON LIMAS
RAD. 2019-00228

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con C.C. No 72.231.671, abogado titulado en ejercicio, con T.P. No 104.147 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el asunto referencia, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito, conforme a lo pedido por su despacho.

Adjunto 2 folios.

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos. Favor acusar recibo.

El suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en los siguientes Mails: mabalcobrosltda@hotmail.com y elkinromerob@hotmail.com

Cordialmente,
ELKIN ROMERO BERMUDEZ
C.C. NO 72.231.671
T.P. No 104.147 del C.S.J.

Responder | Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **27** **Fecha: 02/10/2020** **Página 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 **2016 00730**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LINA VANESA RUJANA BOLAÑOS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2018 00586**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GERARDO ALBERTO PAEZ TORRES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2018 00926**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HECTOR MAURICIO BUITRAGO SANTAMARIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 077 **2018 01027**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CLEMENTE PRECIADO OLIVEROS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00056**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	MAGDA LORENA FIERRO LONDOÑO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00228**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	PABLO DANIEL LEON LIMAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00459**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LUIS ALBERTO MONTENEGRO MORA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00615**	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	LILIANA YAZMIN DIAZ TORRES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00938**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DULCELINA DUARTE GARCIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 01022**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	EMIR EDUARDO PRADA LASSO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2020 00194**	Verbal	FABIAN DAVID ROMERO JIMENEZ	HDI SEGUROS S.A. (ANTES GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.)	Traslado Art. 370 C.G.P.	05/10/2020	09/10/2020
11001 40 03 029 **2020 00458**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	MOLK PACK INGENIERIA SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020

89

TRASLADO No. 27 Fecha: 02/10/2020 Página 2

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 02/10/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

SECRETARIO

LIQUIDACION CREDITO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. VS. MONTENEGRO MORA LUIS ALBERTO C.C. 1.116'166.655				
RADICADO 2019-459		VALOR CAPITAL		$ 41.520.880,00
PERIODO	No. DIAS	TASA	VALOR MES	VALOR DIAS
may-19	27	29,01%	$ 1.003.767,27	$ 903.390,55
jun-19	30	28,95%	$ 1.001.691,23	$ 1.001.691,23
jul-19	30	28,92%	$ 1.000.653,21	$ 1.000.653,21
ago-19	30	28,98%	$ 1.002.729,25	$ 1.002.729,25
sep-19	30	28,98%	$ 1.002.729,25	$ 1.002.729,25
oct-19	30	28,65%	$ 991.311,01	$ 991.311,01
nov-19	30	28,55%	$ 987.850,94	$ 987.850,94
dic-19	30	28,37%	$ 981.622,80	$ 981.622,80
ene-20	30	28,16%	$ 974.356,65	$ 974.356,65
feb-20	30	28,59%	$ 989.234,97	$ 989.234,97
mar-20	30	28,43%	$ 983.698,85	$ 983.698,85
abr-20	30	28,04%	$ 970.204,56	$ 970.204,56
may-20	30	27,29%	$ 944.254,01	$ 944.254,01
jun-20	30	27,18%	$ 940.447,93	$ 940.447,93
jul-20	30	27,18%	$ 940.447,93	$ 940.447,93
ago-20	30	27,53%	$ 952.558,19	$ 952.558,19
sep-20	14	27,44%	$ 949.444,12	$ 443.073,92
SUMA INT. MORATORIOS				$ 16.010.255,26
INT. CORRIENTES				$ 5.672.962,00
TOTAL LIQUIDACION				$ 63.204.097,26

NOTA: La presente liquidación, se realizó con base en el capital, desde la fecha de exigibilidad, aplicando la tasa de interes conforme a la autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

Escaneado con CamScanner

96

HERNAN FRANCO ARCILA

AV. JIMENEZ No.4-49 OF.412 TEL.3001372 – 301 7702289

BOGOTÀ D.C.

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2019 - 459**
DEMANDANTE: **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **MONTENEGRO MORA LUIS ALBERTO**

HERNAN FRANCO ARCILA, apoderado del demandante en el proceso de la referencia, estando en el momento procesal oportuno, anexo liquidación del crédito conforme el Artículo 446 del C.G. del P.

Solicito se corra traslado de la misma.

Cordialmente,

HERNAN FRANCO ARCILA
C.C. No. 5'861.522 de Casabianca (Tolima)
T.P. No. 52129 del C. S. de la J.
francoarcilaabogados@gmail.com

Escaneado con CamScanner

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

22 SET. 2020
ACUSADO RECIBIDO

RE: MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO. RAD: 2019-459

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Mar 22/09/2020 7:37 AM
Para: HERNAN FRANCO <franc

Buen Día;

Atentamente me permito dar acuso de recibido a su memorial allegado correspondiente al proceso anotado en la referencia.

Quedo atenta a resolver cualquier duda o requerimiento adicional.

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR 319 3602329.

De: HERNAN FRANCO <francoarcilaabogados@gmail.com>
Enviado: lunes, 21 de septiembre de 2020 3:44 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO. RAD: 2019-459

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MONTENEGRO MORA LUIS ALBERTO
EJECÚTIVO
RADICADO: 2019-459

Buenas tardes,

Adjunto memorial de la referencia.

--
Cordialmente,

HERNAN FRANCO ARCILA
ABOGADO

Responder Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 27 **Fecha: 02/10/2020** **Página** 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 **2016 00730**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LINA VANESA RUJANA BOLAÑOS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2018 00586**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GERARDO ALBERTO PAEZ TORRES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2018 00926**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HECTOR MAURICIO BUITRAGO SANTAMARIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 077 **2018 01027**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CLEMENTE PRECIADO OLIVEROS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00056**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	MAGDA LORENA FIERRO LONDOÑO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00228**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	PABLO DANIEL LEON LIMAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00459**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LUIS ALBERTO MONTENEGRO MORA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00615**	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	LILIANA YAZMIN DIAZ TORRES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00938**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DULCELINA DUARTE GARCIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 01022**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	EMIR EDUARDO PRADA LASSO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2020 00194**	Verbal	FABIAN DAVID ROMERO JIMENEZ	HDI SEGUROS S.A. (ANTES GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.)	Traslado Art. 370 C.G.P.	05/10/2020	09/10/2020
11001 40 03 029 **2020 00458**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	MOLK PACK INGENIERIA SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020

TRASLADO No. 27 Fecha: 02/10/2020 Página 2

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 02/10/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

SECRETARIO

49

ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO
Abogada

140

55999 Tatiana

SEÑOR (a)
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA SA.
DEMANDADO: DIAZ TORRES LILIANA YAZMIN Y OTRO
RD: 2019-0615

ASUNTO: TRASLADO LIQUIDACION

ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.881.804 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No 234110 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante mediante el presente escrito me permito correr traslado de la liquidación del crédito demandado.

LIQUIDACION ACTUALIZADA

TASA DE MORA								16,50%
FECHA DE LIQUIDACION								27-ago-20
FECHA DEMANDA								11-jul-19
DIAS MORA								413
VALOR UVR EN FECHA LIQUIDACION								$1,0000
	(TOTAL PESOS)							(CAPITAL ADEUDADO EN $)
CAPITAL VENCIDO	6.885.886,56					=		$6.885.886,56
	(CAPITAL EN PESOS)		(TASA DE MORA)		(DIAS DE MORA)			(INTERESES DE MORA)
INTERESES DE MORA								
29/09/2018	$661.954,75	X	16,50%	X	698	=		$208.869
29/10/2018	$667.736,64	X	16,50%	X	668	=		$201.638
29/11/2018	$673.569,04	X	16,50%	X	637	=		$193.960
29/12/2018	$679.452,38	X	16,50%	X	607	=		$186.440
29/01/2019	$685.387,10	X	16,50%	X	576	=		$178.464
28/02/2019	$691.373,67	X	16,50%	X	546	=		$170.646
29/03/2019	$697.412,52	X	16,50%	X	517	=		$162.994
29/04/2019	$703.504,12	X	16,50%	X	486	=		$154.559
29/05/2019	$709.648,93	X	16,50%	X	456	=		$146.285
29/06/2019	$715.847,41	X	16,50%	X	425	=		$137.531
29/07/2019	$697.412,52	X	16,50%	X	395	=		$124.531
	$7.583.299,08		365		SUBTOTAL	=		$1.303.011
	(TOTAL PESOS)							(CAPITAL ADEUDADO EN $)
CAPITAL ADEUDADO	86.072.948,00					=		$86.072.948,00
	(CAPITAL EN PESOS)		(TASA DE MORA)		(DIAS DE MORA)			(INTERESES DE MORA)
INTERESES DE MORA	$86.072.948,00	X	16,50% / 365	X	413	=		$16.069.701
	(CAPITAL ADEUDADO EN $)							(TOTAL LIQUIDACION)
INTERESES DE PLAZO	$7.764.106,10					=		$7.764.106,10
	(CAPITAL ADEUDADO EN $)		(INTERESES)		INTERESES DE PLAZO			(TOTAL LIQUIDACION)
SUMATORIA	$92.958.834,56	+	$17.372.713		$7.764.106,10	=		$118.095.653

Del señor (a) Juez,
Atentamente.

ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO
C. C. No. 52.881.804 de Bogotá
T. P. No. 234110 C. S. de la J.

Carrera 10 No 64-65 Piso 4
Tel 3144777 Ext 512
Email: aacevedo@cobranzasbeta.com.co

D 04109
141

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

RE: Traslado liquidacin credito 2019-0615 Titularizadora Vs. DIAZ TORRES LILIANA YAZMIN

ACUSADO RECIBIDO

27 AGO. 2020

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Jue 27/08/2020 4:30 PM
Para: Ana Densy Acevedo

Buen Día;

Atentamente me permito dar acuso de recibido a su memorial allegado correspondiente al proceso anotado en la referencia.

Quedo atenta a resolver cualquier duda o requerimiento adicional.

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR 319 3602329.

De: Ana Densy Acevedo Chaparro <aacevedo@cobranzasbeta.com.co>
Enviado: jueves, 27 de agosto de 2020 1:40 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Wendy Tatiana Contreras Lopez <wendy.contreras@cobranzasbeta.com.co>; lilianadiaztorres@gmail.com <lilianadiaztorres@gmail.com>
Asunto: Traslado liquidacin credito 2019-0615 Titularizadora Vs. DIAZ TORRES LILIANA YAZMIN

Muy buen dia, de la manera mas atenta me permito correr traslado de la liquidación del crédito conforme archivo adjunto.

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
RD: 2019-0615
Dte: Titularizadora Colombiana Endosataria del Banco Davivienda
Ddo: Diaz Torres Liliana y otro

Cordial saludo,

Lotus: 55999

Ana Densy Acevedo Chaparro
Abogada Interna
Promociones y Cobranzas Beta
Casa de Cobranzas del Banco Davivienda.
Carrera 10 No 64-65
Tel. 3144777 Ext 512
Cel 3153718616 / 3182433738

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO. - 4 SEP 2020
HOY

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no
asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario
verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros

CONSTANCIA SECRETARIAL

SE DEJA CONSTANCIA QUE DEBIDO A LA EMERGENCIA NACIONAL Y DE LA PANDEMIA POR EL NUEVO CORONAVIRUS. EL GOBIERNO NACIONAL DECLARO CUARENTENA TOTAL EN COLOMBIA. CONSECUENCIA DE ELLO EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SUSPENDIÓ LOS TÉRMINOS JUDICIALES A PARTIR DEL 16 DE MARZO DE 2020. POR ESTA RAZÓN NO SE PUDO SEGUIR DANDO TRÁMITE A LOS DIFERENTES MEMORIALES Y ESCRITOS ALLEGADOS POR LAS PARTES A SUS PROCESOS.

POR TANTO DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS EMANADOS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. MEDIANTE EL CUAL SE TOMAN ALGUNAS MEDIDAS. SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS A PARTIR DEL 1 DE JULIO 2020.

ESTE ES MI INFORME PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

LA SECRETARIA,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

143

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre diecisiete (17) de 2020

Radicación: **110014003029-2019-00615-00**

Ejecutoriado el auto ~~que ordene~~ seguir adelante la ejecución, se resolverá sobre la liquidación de crédito presentada (núm. 1 Art. 446 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE (2),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 10 SEP 2020
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 39
de esta misma fecha:
Secretario (a):

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL

TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **27** **Fecha: 02/10/2020** **Página 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 **2016 00730**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LINA VANESA RUJANA BOLAÑOS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2018 00586**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GERARDO ALBERTO PAEZ TORRES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2018 00926**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HECTOR MAURICIO BUITRAGO SANTAMARIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 077 **2018 01027**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CLEMENTE PRECIADO OLIVEROS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00056**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	MAGDA LORENA FIERRO LONDOÑO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00228**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	PABLO DANIEL LEON LIMAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00459**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LUIS ALBERTO MONTENEGRO MORA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00615**	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	LILIANA YAZMIN DIAZ TORRES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00938**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DULCELINA DUARTE GARCIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 01022**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	EMIR EDUARDO PRADA LASSO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2020 00194**	Verbal	FABIAN DAVID ROMERO JIMENEZ	HDI SEGUROS S.A. (ANTES GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.)	Traslado Art. 370 C.G.P.	05/10/2020	09/10/2020
11001 40 03 029 **2020 00458**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	MOLK PACK INGENIERIA SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020

TRASLADO No. 27 **Fecha: 02/10/2020** **Página 2**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 02/10/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR YELEZ R.

SECRETARIO

110

23 SET. 2020

DOCTOR
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA de SCOTIABANK contra DULCELINA DUARTE GARCIA N.2019-0938

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Respetado Doctor CORREA:

LUIS FERNANDO RODRIGUEZ OSORIO, varón, mayor de edad, vecino y residenciado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N.79.357.097 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio con tarjeta profesional N.107.916 del C.S. de la J. actuando como apoderado judicial reconocido por su H. Despacho de la demandada señora DULCELINA DUARTE GARCIA, mediante este escrito, interpongo dentro de los términos señalados de Ley, RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto fechado el día 17 de septiembre de 2020, notificado por Estado el 18 de septiembre de 2020 por el siguiente argumento:

HECHOS

1. El auto de fecha 17 de septiembre de 2020 y por estado 18 de septiembre de 2020 fija fecha para efectuar audiencia virtual el 2 de noviembre de 2020 a las 8.30 a.m.

2. La audiencia virtual es para evacuar la AUDIENCIA INICIAL que trata el artículo 443 del C.G. del P. en concordancia con el articulo 372 ibidem.

3. Dicha fecha del 2 de noviembre de 2020 es un lunes festivo.

PRETENSIONES

1. Solicito respetuosamente a su Señoría que revoque el auto fechado el día 17 de septiembre de 2020 y notificado por Estado el 18 de septiembre de 2020 por ser un día festivo en Colombia.

2. Solicito respetuosamente a su Señoría que emita un oficio fijando otra fecha que no sea festivo en Colombia para evacuar la audiencia inicial.

Hasta aquí dejo sustentado mi recurso de reposición.

Del Señor Juez, con todo respeto,

LUIS FERNANDO RODRIGUEZ OSORIO
C.C. N.79.357.097 de Bogotá.
T.P. N.107.916 del C. S. de la J.
Correo Electrónico: fernandorodriguezosorio@hotmail.com
Celular: 31088080

SECRETARIA
24 SET. 2020

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

RE: SOLICITUD ACLARACIÓN FECHA DE AUDIENCIA ACUSADO RECIBIDO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Jue 24/09/2020 3:48 PM
Para: JANER NELSON MARTINI

Buen Día;

Atentamente me permito dar acuso de recibido a su memorial allegado correspondiente al proceso anotado en la referencia.

Quedo atenta a resolver cualquier duda o requerimiento adicional.

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR 319 3602329.

De: JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ <janernm_notificaciones@hotmail.com>
Enviado: jueves, 24 de septiembre de 2020 9:32 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD ACLARACIÓN FECHA DE AUDIENCIA

Cordial saludo señores juzgado 29 civil municipal de Bogotá

Por medio de la presente me dirijo a ustedes muy amablemente, con el fin de solicitar aclaración respecto del auto calendado con fecha 18/09/2020 en el cual se fija fecha y hora de audiencia para el día 02/11/2020 a las 08:30 AM, fecha que en el calendario colombiano es un día feriado (festivo), teniendo en cuenta lo anterior solicito me sea aclarado dicho auto del proceso relacionado a continuación:

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: DULCELINA DUARTE GARCIA
REFERENCIA: 2019-00938

Atentamente

Janer Nelson Martínez
Abogado

Responder Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL

TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **27** **Fecha: 02/10/2020** **Página 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 **2016 00730**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LINA VANESA RUJANA BOLAÑOS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2018 00586**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GERARDO ALBERTO PAEZ TORRES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2018 00926**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HECTOR MAURICIO BUITRAGO SANTAMARIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 077 **2018 01027**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CLEMENTE PRECIADO OLIVEROS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00056**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	MAGDA LORENA FIERRO LONDOÑO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00228**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	PABLO DANIEL LEON LIMAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00459**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LUIS ALBERTO MONTENEGRO MORA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00615**	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	LILIANA YAZMIN DIAZ TORRES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00938**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DULCELINA DUARTE GARCIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 01022**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	EMIR EDUARDO PRADA LASSO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2020 00194**	Verbal	FABIAN DAVID ROMERO JIMENEZ	HDI SEGUROS S.A. (ANTES GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.)	Traslado Art. 370 C.G.P.	05/10/2020	09/10/2020
11001 40 03 029 **2020 00458**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	MOLK PACK INGENIERIA SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020

TRASLADO No. 27 Fecha: 02/10/2020 Página 2

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 02/10/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

SECRETARIO

12

36

ROSA BUSTOS CABARCAS
ABOGADA

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Nº 2019-01022. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA CONTRA EMIR EDUARDO PRADA LASSO

ASUNTO: PRESENTACION LIQUIDACION DE CREDITO.

En mi condición de apoderada de la entidad demandante, en el proceso de la referencia, procedo a presentar la liquidación del capital y de los intereses debidos hasta la fecha de 11 de septiembre de 2020, del crédito contenido en el pagaré 1589612319580, efectuada por la entidad demandante, según lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y el mandamiento de pago.

Para tal efecto anexo la respectiva liquidación de crédito por un valor total de $46.671.840,80 en 12 folio.

Atentamente,

ROSA ADELAIDA BUSTOS CABARCAS
C.C. 22.435.037, de Barranquilla
T.P. 17.178 del C. S. De la J.

e-mail: rbustosc@hotmail.com
rbustosc1@outlook.com

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 2019-01022-00
DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA
CONTRA: EMIR EDUARDO PRADA LASSO

CAPITAL $ 36.328.209,91

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
28/11/2019	30/11/2019	36.328.209,91	19,03	28,55	0,069	3	75.003,89
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	770.713,78
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	765.658,59
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	726.048,59
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	772.156,60
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	738.160,84
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	744.627,30
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	718.141,31
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	742.079,35
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	748.263,59
01/09/2020	11/09/2020		18,35	27,53	0,067	11	266.286,34
TOTAL INTERESES MORATORIOS							7.067.140,19

CAPITAL	$ 36.328.209,91
INTERESES DE PLAZO	$ 3.276.490,70
INTERESES MORATORIOS	$ 7.067.140,19
TOTAL LIQUIDACION	$ 46.671.840,80

SON: A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020: CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON 80 CTVOS M/CTE

SSC. Lf 037

11 SEP 2020

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

RE: #2019-01022 memorial liquidacion credito ejec Bbva-Emir Prada

ACUSADO RECIBIDO

37

J Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Mar 15/09/2020 7:51 AM
Para: rbustosc@hotmail.com

Buen Día;

Atentamente me permito dar acuso de recibido a su memorial allegado correspondiente al proceso anotado en la referencia.

Quedo atenta a resolver cualquier duda o requerimiento adicional.

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR 319 3602329.

De: Rosa Bustos C <rbustosc@hotmail.com>
Enviado: viernes, 11 de septiembre de 2020 3:07 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: #2019-01022 memorial liquidacion credito ejec Bbva-Emir Prada

Señores
Juzgado 29 Civil Municipal
Ciudad

Les remito un memorial con la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo #2019-01022 Bbva contra Emir Prada Lasso.

Atentamente,
Rosa Adelaida Bustos Cabarcas
abogada Bbva
email: rbustosc@hotmail.com
rbustosc1@outlook.com
cel 320 4082477

Responder Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **27** **Fecha: 02/10/2020** **Página 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 **2016 00730**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LINA VANESA RUJANA BOLAÑOS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2018 00586**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GERARDO ALBERTO PAEZ TORRES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2018 00926**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HECTOR MAURICIO BUITRAGO SANTAMARIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 077 **2018 01027**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CLEMENTE PRECIADO OLIVEROS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00056**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	MAGDA LORENA FIERRO LONDOÑO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00228**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	PABLO DANIEL LEON LIMAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00459**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LUIS ALBERTO MONTENEGRO MORA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00615**	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	LILIANA YAZMIN DIAZ TORRES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00938**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DULCELINA DUARTE GARCIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 01022**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	EMIR EDUARDO PRADA LASSO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2020 00194**	Verbal	FABIAN DAVID ROMERO JIMENEZ	HDI SEGUROS S.A. (ANTES GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.)	Traslado Art. 370 C.G.P.	05/10/2020	09/10/2020
11001 40 03 029 **2020 00458**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	MOLK PACK INGENIERIA SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020

28

TRASLADO No. 27 Fecha: 02/10/2020 Página 2

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 02/10/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

SECRETARIO

63

92

HDI SEGUROS S.A.

NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

VEHICULO SEGURO HDI-FALABELLA

REFERENCIA	SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
	* BOGOTA MASIVOS	EXPEDICION	4139865	0

TOMADOR	BANCO FALABELLA S A	- PÓLIZA AGRUPADORA		NIT	900.047.981-8
DIRECCION	AV 19 NO. 120 - 71 PISO2	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	5878787
ASEGURADO	LETTY YOLANDA ROBAYO CASTIBLANCO			CC	52.037.223
BENEFICIARIO	BANCO DAVIVIENDA S A			NIT	860.034.313-7

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	DESDE (d-m-a)	HASTA (d-m-a)
18 / 06 / 2018	15 / 08 / 2018	15 / 08 / 2019	15 / 08 / 2018	15 / 08 / 2019

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION
AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA	4001837	100.00

COASEGURO CEDIDO	
COMPAÑIA	% PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO

ITEM: 1 PLACA: HIU190 MARCA Y TIPO: HYUNDAI ACCENT i25 1.6L MT 1600CC SP 2A MODELO: 2013 CLASE: AUTOMOVIL CODIGO: 03201284

SERV: TR. DE PERSONAS PARTICULAR MOTOR: G4FCDU299288 CHASIS: KMHCT51DADU100571 COLOR: GRIS

ZONA DE CIRCULACIÓN: CUNDINAMARCA CONCESIONARIO: NO APLICA

AMPAROS	SUMA ASEGURADA (Incluye Accesorios)	DEDUCIBLE % VR. PERDIDA	DEDUCIBLE MINIMO(SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	1,800,000,000.00		
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	33,400,000.00		
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	33,400,000.00	10.00	1.00
PERDIDA TOTAL POR HURTO	33,400,000.00		
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	33,400,000.00	10.00	1.00
TERREMOTO	33,400,000.00	10.00	1.00
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERD. TOTAL	1,562,484.00		
PROTECCION PATRIMONIAL	SI		
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI		
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI		
ASISTENCIA HDI #204	SI		
ACCIDENTES PERSONALES (20 MILLONES)	SI		
VEHICULO DE REEMPLAZO	SI		

Relación Continúa en la Siguiente Página...

TOTAL SUMA ASEGURADA: $ ******1,834,962,484.00	DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO		PRIMA PERIODO DE PAGO: $ **********0.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: / /	PRIMA NETA:	$ **********1,020,684.00	
CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - FACTURACION VENCIDA	OTROS CONCEPTOS:	$ **********168,013.00	OTROS CONCEPTOS: $ **********0.00
PERIODO DE FACTURACIÓN: MENSUAL	GASTOS DE EXPEDICIÓN:	$ **********15,000.00	GASTOS DE EXPEDICIÓN: $ **********0.00
Valor Facturación con IVA $ **********135,729.00	IVA:	$ **********228,702.43	IVA: $ **********0.00
	PRIMA TOTAL:	$ **********1,432,399.43	TOTAL A PAGAR: $ **********0.00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

HDI SEGUROS S.A. sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES CRA 7 NO. 72 - 13

FIRMA AUTORIZADA

CLIENTE

HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

HOJA ANEXA No.: 1 CERTIFICADO DE: EXPEDICION POLIZA No.: 4139865 ANEXO No.: 0

TOMADOR BANCO FALABELLA S A

INFORMACION DEL RIESGO

ITEM: 1 PLACA: HIU190 MARCA Y TIPO: HYUNDAI ACCENT i25 1.6L MT 1600CC 5P 2A MODELO: 2013 CLASE: AUTOMOVIL CODIGO: 03201284

SERV: TR. DE PERSONAS PARTICULAR MOTOR: G4FCDU299288 CHASIS: KMHCT51DADU100571 COLOR: GRIS

ZONA DE CIRCULACIÓN: CUNDINAMARCA CONCESIONARIO: NO APLICA

AMPAROS	SUMA ASEGURADA (Incluye Accesorios)	DEDUCIBLE % VR. PERDIDA	DEDUCIBLE MINIMO (SMMLV)
AMPLIACION LIMITE DE GRUA 140 SMDLV	SI		
RENTA DIARIA HOSPITALIZAC. POR ACCIDENTE	SI		
ASISTENCIA HOGAR	SI		
ASISTENCIA EXEQUIAL	SI		
CHEQUEO DE VEHICULO PARA VIAJE	SI		
CONDUCTOR ELEGIDO ILIMITADO	SI		

Esta Hoja NO posee más información.

CLIENTE

83

HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
* BOGOTA MASIVOS	EXPEDICION	4139865	0

TOMADOR	BANCO FALABELLA S A	- PÓLIZA AGRUPADORA		NIT	900.047.981-8
DIRECCION	AV 19 NO. 120 - 71 PISO2	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	5878787
ASEGURADO	LETTY YOLANDA ROBAYO CASTIBLANCO			CC	52.037.223
BENEFICIARIO	BANCO DAVIVIENDA S A			NIT	860.034.313-7

TEXTO DE LA POLIZA

FORMA
03052018-1314-P-03-HDIG030507140000-DR0I
07052018-1314-A-03-HDIG031700000000-DR0I

CLAUSULA DE GARANTIA

.

EN CASO DE QUE AL MOMENTO DE INICIARSE ESTE SEGURO, LA TARJETA DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR OBJETO DEL MISMO NO FIGURE A NOMBRE DEL ASEGURADO, NO OBSTANTE QUE ESTE DECLARE SER EL PROPIETARIO DEL VEHICULO, EL ASEGURADO SE COMPROMETE POR LA PRESENTE GARANTIA A QUE EN EL TERMINO DE 30 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, O DEL AMPARO, SEGÚN CORRESPONDA, PRESENTARA ANTE LOS ORGANISMOS DE TRANSITO RESPECTIVOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR EL TRASPASO DEL AUTOMOTOR A SU NOMBRE.

.

LO ANTERIOR SE HACE CONSTAR SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1045 DEL C.Co. RESPECTO DEL INTERES ASEGURABLE.

CLAUSULA DE LUCRO CESANTE

"SE ENTIENDE POR VÍCTIMA DIRECTA LA PERSONA DIRECTAMENTE INVOLUCRADA EN EL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO"

PARAGRAFO DOS: ESTE SEGURO AMPARA LOS PERJUICIOS POR LUCRO CESANTE DEL TERCERO DAMNIFICADO, SUJETOS A UN LIMITE POR EVENTO DEL 10% DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CON UN MÁXIMO DE 100 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE VICTIMAS DIRECTAS Y DE RECLAMANTES. ESTE VALOR ESTA SUJETO AL LIMITE CONTRATADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, EL CUAL REPRESENTA LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA Y POR TANTO, OPERA COMO UN SUBLIMITE DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL.

-CLAUSULA DE VALOR ASEGURADO.

PARA ESTABLECER EL VALOR ASEGURADO DEL VEHÍCULO SE UTILIZÓ COMO REFERENCIA LA GUIA DE VALORES DE FASECOLDA VIGENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA POLIZA.

EN CASO DE PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO, LA COMPAÑÍA SOLO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR EL VALOR COMERCIAL DEL MISMO, CON SUJECION AL VALOR ASEGURADO, QUE SE ESTABLECE COMO MAXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA. ESTE VALOR COMERCIAL SERA EL QUE FIGURE PARA DICHO VEHÍCULO EN LA GUIA DE VALORES DE FASECOLDA VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

FORMA GSG - 03 - 58

RENOVACIÓN AUTOMATICA:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SUJETO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA A LA CUAL ACCEDE, LA COMPAÑIA SE OBLIGA A RENOVAR LA PÓLIZA EN FORMA AUTOMATICA A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, BAJO LAS MISMAS CONDICIONES DE COBERTURA, ACTUALIZANDO LOS TERMINOS DEL SEGURO EN CUANTO A VALOR DE PRIMA, DEDUCIBLES, LIMITES Y SUBLIMITES DE ACUERDO CON SUS POLITICAS AL MOMENTO DEL VENCIMIENTO Y, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA PRODUCIDO COMUNICACIÓN EN CONTRARIO POR PARTE DEL ASEGURADO.

LOS TERMINOS DE LA RENOVACION SE ENTENDERAN ACEPTADOS POR EL ASEGURADO SI DENTRO DE LOS 15 DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE EXPEDICION DEL DOCUMENTO DE RENOVACION, EL ASEGURADO NO HA SOLICITADO SU MODIFICACION.

LO ESTIPULADO EN ESTE ANEXO NO RELEVA AL ASEGURADO, DE SU OBLIGACION DE MANTENER ACTUALIZADOS LOS VALORES ASEGURADOS. EN CASO DE PRESENTARSE DEFECTOS EN SU ESTIMACION SE APLICARA LA CONDICION DE SEGURO INSUFICIENTE.

TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA:

LA PRESENTE POLIZA NO PODRA SER MODIFICADA, REVOCADA O NO RENOVADA SIN PREVIO AVISO AL BENEFICIARIO, DADO POR CORREO CERTIFICADO, CON TREINTA (30) DIAS DE ANTELACION.

EL TOMADOR/ASEGURADO DE LA PÓLIZA ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR LA PRIMA DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA MISMA.

EN CASO DE NO PRODUCIRSE EL PAGO DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO ANTERIORMENTE, GENERALI COLOMBIA DARÁ AVISO DE TAL SITUACIÓN AL BENEFICIARIO ONEROSO DE LA PÓLIZA, QUIEN TENDRÁ 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN QUE SEÑALE LA FALTA DE PAGO POR PARTE DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, PARA REALIZAR EL PAGO DE LA PRIMA.

DE NO PRESENTARSE EL PAGO DE LA PRIMA EN LOS TÉRMINOS INDICADOS SE DARÁ APLICACIÓN A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

ENDOSO:

SE HACE CONSTAR QUE EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE EL AUTOMOVIL AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, LOS BENEFICIOS DE LA INDEMNIZACION SERAN PAGADEROS AL BENEFICIARIO INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA HASTA POR EL MONTO DE SUS ACREENCIAS, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA AL NETO DEL DEDUCIBLE.

CLIENTE

HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
* BOGOTA MASIVOS	EXPEDICION	4139865	0

TOMADOR	BANCO FALABELLA S A	- PÓLIZA AGRUPADORA -		NIT	900.047.981-8
DIRECCION	AV 19 NO. 120 - 71 PISO2	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	5878787
ASEGURADO	LETTY YOLANDA ROBAYO CASTIBLANCO			CC	52.037.223
BENEFICIARIO	BANCO DAVIVIENDA S A			NIT	860.034.313-7

TEXTO DE LA POLIZA

EL LÍMITE ASEGURADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, OPERA PARA LAS SIGUIENTES COBERTURAS: DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA Y, MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS, HASTA POR DICHO LÍMITE PARA CADA UNA DE ELLAS. SI UN EVENTO AFECTA MAS DE UNA DE ESTAS COBERTURAS EL LÍMITE ASEGURADO REPRESENTA LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA DICHO EVENTO.

LA PRESENTE PÓLIZA PODRÁ SER ENDOSADA O CEDIDA EN CASO DE TITULARIZACIÓN DE CARTERA POR PARTE DEL BENEFICIARIO ONEROSO. .

AVISO DE SINIESTRO:

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA EN CASO DE SINIESTRO, A DAR AVISO AL BENEFICIARIO ONEROSO, DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA SIDO NOTIFICADA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.
AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

MUERTE ACCIDENTAL

SI COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE NO EXCLUIDO ESPECIFICAMENTE, QUE HAYA TENIDO OCURRENCIA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA, EL ASEGURADO FALLECE, LA COMPAÑÍA PAGARA UNA SUMA IGUAL AL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN EL CUADRO, SIEMPRE QUE DICHO FALLECIMIENTO OCURRA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACCIDENTE.

INVALIDEZ

SI COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE SUFRIDO POR EL ASEGURADO, CONFORME SE ENCUENTRA DEFINIDO EN ESTE SEGURO, SE PRODUCE UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO QUE LO IMPOSIBILITE PARA LLEVAR A CABO CUALQUIER ACTIVIDAD REMUNERATIVA, LA COMPAÑIA PAGARA UNA PRESTACION IGUAL A LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN EL CUADRO PARA ESTE AMPARO, SIEMPRE QUE DICHA INVALIDEZ SE PRODUZCA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACCIDENTE.

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA CAUSA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE CONSIDERARAN COMO TAL PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE TENGAN EL CARÁCTER DE ACCIDENTALES, LAS SIGUIENTES DESMEMBRACIONES: PERDIDA DE DOS MIEMBROS, PERDIDA DE AMBAS MANOS O AMBOS PIES, PERDIDA DE TODOS LOS DEDOS DE AMBAS MANOS O DE AMBOS PIES, PERDIDA TOTAL DE LA VISTA DE AMBOS OJOS, PERDIDA TOTAL DE LA AUDICION POR AMBOS OIDOS, PARALISIS TOTAL Y PERDIDA DEL HABLA.

INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL O DESMEMBRACION POR ACCIDENTE

.NO ES UN AMPARO ADICIONAL SINO UN COMPLEMENTO DEL AMPARO DE INVALIDEZ, POR EL CUAL, SI COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE SUFRIDO POR EL ASEGURADO SE OCASIONA LA PERDIDA FUNCIONAL O ANATOMICA DE UNO DE SUS MIEMBROS U ORGANOS, O SU AMPUTACION TRAUMATICA O QUIRURGICA, EL ASEGURADO TENDRA DERECHO A UNA SUMA, DE ACUERDO CON LOS PORCENTAJES QUE A CONTINUACION SE ESTABLECEN Y QUE SE FIJARA CON BASE EN EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN EL CUADRO PARA EL AMPARO DE INVALIDEZ.

PORCENTAJE DE INDEMNIZACIONES

PERDIDA DE LA VISTA POR UN OJO 50%
PERDIDA DE LA AUDICION POR UN OIDO 50%
PERDIDA DE LOS DEDOS INDICE Y PULGAR 20%
PERDIDA DE TODOS LOS DEDOS DE UNA MANO 50%
PERDIDA DE UN BRAZO POR ENCIMA DEL CODO 50%
PERDIDA DE LA MANO A LA ALTURA DE LA MUÑECA 42.5%
PERDIDA DE TODOS LOS DEDOS DE UN PIE 15%
DESFIGURACION FACIAL TOTAL 10%

EN CASO DE PERDIDA DE VARIOS MIEMBROS U ORGANOS DE LOS ENUMERADOS EN LA TABLA ANTERIOR, PRODUCIDA EN UN MISMO ACCIDENTE, EL VALOR TOTAL DE LA INDEMNIZACION SERA FIJADO SUMANDO LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS MIEMBROS U ORGANOS Y, EN NINGUN CASO, EL TOTAL PAGADERO BAJO LOS AMPAROS COMBINADOS DE INVALIDEZ Y DE INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL O DESMEMBRACION, PODRA EXCEDER LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA PARA EL AMPARO DE INVALIDEZ.

EXCLUSIONES

QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA, LA MUERTE O LESIONES QUE PROVENGAN DE ACCIDENTES O HECHOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE, O TENGAN RELACION CON, LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, INVASION, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), SEDICION, REBELION, ASONADA, INSURRECCION, TERRORISMO, AMOTINAMIENTO, MANIFESTACIONES PUBLICAS O CUALQUIER TRASTORNO DEL ORDEN PUBLICO.

2.2. EL USO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS ALUCINOGENAS, DROGAS TOXICAS O HEROICAS INGERIDAS VOLUNTARIAMENTE POR EL ASEGURADO, CUYA UTILIZACION NO HAYA SIDO ORDENADA POR PRESCRIPCION MEDICA O POR ENCONTRARSE EL ASEGURADO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.

2.3. LAS ENFERMEDADES FISICAS O PSIQUICAS, TRATAMIENTOS MEDICOS O QUIRURGICOS QUE NO TENGAN SU ORIGEN EN UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA POLIZA, INFECCIONES BACTERIANAS (SALVO INFECCIONES PIOGENICAS QUE ACONTEZCAN COMO CONSECUENCIA DE UNA HERIDA ACCIDENTAL); NI LOS EFECTOS PSIQUICOS (EXCEPTO DEMENCIA INCURABLE) O ESTETICOS RESULTANTES DE CUALQUIER ACCIDENTE.

CLIENTE

84

HDI SEGUROS HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
* BOGOTA MASIVOS	EXPEDICION	4139865	0

TOMADOR	BANCO FALABELLA S A	- PÓLIZA AGRUPADORA		NIT	900.047.981-8
DIRECCION	AV 19 NO. 120 - 71 PISO2	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	5878787
ASEGURADO	LETTY YOLANDA ROBAYO CASTIBLANCO			CC	52.037.223
BENEFICIARIO	BANCO DAVIVIENDA S A			NIT	860.034.313-7

TEXTO DE LA POLIZA

LA PRESENTE EXCLUSION NO SE EXTIENDE A LAS LESIONES RESULTANTES DE UN ACCIDENTE OCASIONADO POR DESVANECIMIENTOS, SONAMBULISMO, APOPLEGIA O LOCURA SUBITA DEL ASEGURADO, SALVO QUE EXISTIERE DIAGNOSTICO MEDICO ANTERIOR NO NOTIFICADO A LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS TERMINOS ESTABLECIDOS PARA EL EFECTO.

2.4. EL EMBARAZO, ABORTO O ALUMBRAMIENTO; NI LA AGRAVACION EN LESIONES O LA MUERTE RESULTANTE COMO CONSECUENCIA DE TALES CAUSAS

2.5. LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN PRUEBAS O COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD DE CUALQUIER CLASE, INCLUYENDO EL USO DE VEHICULOS AUTOMOTORES, PLANEADORES, COMETAS Y DEPORTES SUBACUATICOS; ASI COMO, LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN COMPETENCIAS DE RESISTENCIA, QUE REVISTAN EL CARACTER DE ENCUENTROS DEPORTIVOS PROFESIONALES.

2.6. REACCION O RADIACION NUCLEAR INDIFERENTEMENTE DE COMO SE HUBIERE ORIGINADO.

2.7. ACCIDENTES DE AVIACION CUANDO EL ASEGURADO VIAJE COMO PILOTO O MIEMBRO DE LA TRIPULACION DE CUALQUIER AERONAVE, O VIAJE EN AERONAVES NO AUTORIZADAS OFICIALMENTE PARA OPERAR EN FORMA COMERCIAL EN EL TRANSPORTE DE PASAJEROS.

2.8. MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO EN LABORES MILITARES EN LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICIA DE CUALQUIER PAIS O DE CUALQUIER AUTORIDAD INTERNACIONAL. EN CASO DE QUE EL ASEGURADO FUERE LLAMADO A PRESTAR SERVICIO MILITAR O SE INCORPORE A CUALQUIER CUERPO ARMADO, LA COMPAÑÍA LE DEVOLVERA LA PRIMA DE SEGURO CORRESPONDIENTE AL LAPSO DE DURACION DE DICHO SERVICIO, LIQUIDADA A PRORRATA.

2.9. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, CICLON, HURACAN, TIFON, TORNADO, MAREMOTO, TSUNAMI O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONVULSION DE LA NATURALEZA.

2.10.EL SUICIDIO O CUALQUIER INTENTO DEL MISMO, BIEN SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE LOCURA

2.11.HOMICIDIO DOLOSO O INTENCIONAL Y LAS LESIONES O MUERTE CAUSADAS POR OTRA U OTRAS PERSONAS, SALVO QUE TALES LESIONES O MUERTE FUEREN CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO O UN HECHO CULPOSO.

EDAD DE INGRESO Y TERMINACION DEL SEGURO APLICABLE AL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

La edad máxima de ingreso al seguro será de 69 años y terminará en el aniversario de la póliza posterior a la fecha en que el asegurado cumpla 70 años de edad.

Por el hecho de que la Compañía reciba alguna suma por concepto de primas, después de la fecha de terminación del seguro por la causa antes citada, no se perderán los efectos de dicha terminación. En consecuencia dicha prima será reembolsada al asegurado.
FORMA
03052018-1314-P-03-HDIG030507140000-DR0I

FORMA
07052018-1314-A-03-HDIG031700000000-DR0I

RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CUBIERTO POR LA PÓLIZA Y OCURRIDO EN EL VEHÍCULO AMPARADO, EL ASEGURADO RESULTARE INTERNADO DE MODO NECESARIO Y CONTINUO EN UN CENTRO HOSPITALARIO POR MAS DE VEINTICUATRO (24) HORAS PARA RECIBIR TRATAMIENTO MÉDICO, HOSPITALARIO O QUIRÚRGICO, BAJO EL CUIDADO Y SUPERVISIÓN DE UN MÉDICO LEGALMENTE AUTORIZADO PARA EL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN, LA COMPAÑÍA PAGARÁ A PARTIR DEL CUARTO DÍA DE HOSPITALIZACIÓN, UNA RENTA DIARIA DE CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($50.000.00) POR CADA DÍA QUE PERMANEZCA HOSPITALIZADO, SIN EXCEDER, EN NINGÚN CASO, DE TREINTA (30) DÍAS CONTINUOS O DISCONTINUOS, DURANTE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA.

EXCLUSIONES APLICABLES PARA EL AMPARO DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN EL SEGURO, NO SE CUBRE:

GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), SEDICIÓN, REBELIÓN, ASONADA, INSURRECCIÓN, TERRORISMO, AMOTINAMIENTO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O CUALQUIER TRASTORNO DEL ORDEN PÚBLICO.

SUICIDIO O CUALQUIER INTENTO DEL MISMO, BIEN SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE LOCURA.

EL USO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS DROGAS TÓXICAS O HEROICAS, INGERIDAS VOLUNTARIAMENTE POR EL ASEGURADO, CUYA UTILIZACIÓN NO HAYA SIDO ORDENADA POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA O POR ENCONTRARSE EL ASEGURADO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.

LAS ENFERMEDADES FÍSICAS O PSÍQUICAS, TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS QUE NO TENGAN SU ORIGEN EN UN ACCIDENTE APARADO POR ESTA PÓLIZA, INFECCIONES BACTERIANAS (SALVO INFECCIONES PIOGÉNICAS QUE ACONTEZCAN COMO CONSECUENCIA DE UNA HERIDA ACCIDENTAL); NI LOS EFECTOS PSÍQUICOS (EXCEPTO DEMENCIA INCURABLE) O ESTÉTICOS RESULTANTES DE CUALQUIER ACCIDENTE. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SE EXTIENDE A LAS LESIONES RESULTANTES DE UN ACCIDENTE OCASIONADO POR DESVANECIMIENTOS, SONAMBULISMO, APOPLEJÍA O LOCURA SÚBITA DEL ASEGURADO.

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A.(P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3488888

HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
* BOGOTA MASIVOS	EXPEDICION	4139865	0

TOMADOR	BANCO FALABELLA S A	- PÓLIZA AGRUPADORA	NIT	900.047.981-8
DIRECCION	AV 19 NO. 120 - 71 PISO2	CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	5878787
ASEGURADO	LETTY YOLANDA ROBAYO CASTIBLANCO		CC	52.037.223
BENEFICIARIO	BANCO DAVIVIENDA S A		NIT	860.034.313-7

TEXTO DE LA POLIZA

LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN PRUEBAS O COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD DE CUALQUIER CLASE INCLUYENDO EL USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES; ASÍ COMO, LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN COMPETENCIAS DE RESISTENCIA, QUE REVISTAN EL CARÁCTER DE ENCUENTROS DEPORTIVOS PROFESIONALES.

REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR INDIFERENTEMENTE DE COMO SE HUBIERE ORIGINADO.

MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO EN LABORES MILITARES EN LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS O DE CUALQUIER AUTORIDAD INTERNACIONAL.

HOMICIDIO DOLOSO O INTENCIONAL Y LAS LESIONES O MUERTE CAUSADAS POR OTRA U OTRAS PERSONAS, SALVO QUE TALES LESIONES O MUERTE FUEREN CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO O UN HECHO CULPOSO.

TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, CICLÓN, HURACÁN, TIFÓN, TORNADO, MAREMOTO, TSUNAMI O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.

AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

MUERTE ACCIDENTAL
SI COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE NO EXCLUIDO ESPECIFICAMENTE, QUE HAYA TENIDO OCURRENCIA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA, EL ASEGURADO FALLECE, LA COMPAÑÍA PAGARA UNA SUMA IGUAL AL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN EL CUADRO, SIEMPRE QUE DICHO FALLECIMIENTO OCURRA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACCIDENTE.

INVALIDEZ

SI COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE SUFRIDO POR EL ASEGURADO, CONFORME SE ENCUENTRA DEFINIDO EN ESTE SEGURO, SE PRODUCE UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO QUE LO IMPOSIBILITE PARA LLEVAR A CABO CUALQUIER ACTIVIDAD REMUNERATIVA, LA COMPAÑIA PAGARA UNA PRESTACION IGUAL A LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN EL CUADRO PARA ESTE AMPARO, SIEMPRE QUE DICHA INVALIDEZ SE PRODUZCA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACCIDENTE.

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA CAUSA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE CONSIDERARAN COMO TAL PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE TENGAN EL CARÁCTER DE ACCIDENTALES, LAS SIGUIENTES DESMEMBRACIONES: PERDIDA DE DOS MIEMBROS, PERDIDA DE AMBAS MANOS O AMBOS PIES, PERDIDA DE TODOS LOS DEDOS DE AMBAS MANOS O DE AMBOS PIES, PERDIDA TOTAL DE LA VISTA DE AMBOS OJOS, PERDIDA TOTAL DE LA AUDICION POR AMBOS OIDOS, PARALISIS TOTAL Y PERDIDA DEL HABLA.

INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL O DESMEMBRACION POR ACCIDENTE

NO ES UN AMPARO ADICIONAL SINO UN COMPLEMENTO DEL AMPARO DE INVALIDEZ, POR EL CUAL, SI COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE SUFRIDO POR EL ASEGURADO SE OCASIONA LA PERDIDA FUNCIONAL O ANATOMICA DE UNO DE SUS MIEMBROS U ORGANOS, O SU AMPUTACION TRAUMATICA O QUIRURGICA, EL ASEGURADO TENDRA DERECHO A UNA SUMA, DE ACUERDO CON LOS PORCENTAJES QUE A CONTINUACION SE ESTABLECEN Y QUE SE FIJARA CON BASE EN EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN EL CUADRO PARA EL AMPARO DE INVALIDEZ.

PORCENTAJE DE INDEMNIZACIONES

PERDIDA DE LA VISTA POR UN OJO 50%
PERDIDA DE LA AUDICION POR UN OIDO 50%
PERDIDA DE LOS DEDOS INDICE Y PULGAR 20%
PERDIDA DE TODOS LOS DEDOS DE UNA MANO 50%
PERDIDA DE UN BRAZO POR ENCIMA DEL CODO 50%
PERDIDA DE LA MANO A LA ALTURA DE LA MUÑECA 42.5%
PERDIDA DE TODOS LOS DEDOS DE UN PIE 15%
DESFIGURACION FACIAL TOTAL 10%

EN CASO DE PERDIDA DE VARIOS MIEMBROS U ORGANOS DE LOS ENUMERADOS EN LA TABLA ANTERIOR, PRODUCIDA EN UN MISMO ACCIDENTE, EL VALOR TOTAL DE LA INDEMNIZACION SERA FIJADO SUMANDO LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS MIEMBROS U ORGANOS Y, EN NINGUN CASO, EL TOTAL PAGADERO BAJO LOS AMPAROS COMBINADOS DE INVALIDEZ Y DE INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL O DESMEMBRACION, PODRA EXCEDER LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA PARA EL AMPARO DE INVALIDEZ.

EXCLUSIONES

QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA, LA MUERTE O LESIONES QUE PROVENGAN DE ACCIDENTES O HECHOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE, O TENGAN RELACION CON, LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, INVASION, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), SEDICION, REBELION, ASONADA, INSURRECCION, TERRORISMO, AMOTINAMIENTO, MANIFESTACIONES PUBLICAS O CUALQUIER TRASTORNO DEL ORDEN PUBLICO.

2.2. EL USO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS ALUCINOGENAS, DROGAS TOXICAS O HEROICAS INGERIDAS VOLUNTARIAMENTE POR EL ASEGURADO, CUYA UTILIZACION NO HAYA SIDO ORDENADA POR PRESCRIPCION MEDICA O POR ENCONTRARSE EL ASEGURADO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.

2.3. LAS ENFERMEDADES FISICAS O PSIQUICAS, TRATAMIENTOS MEDICOS O QUIRURGICOS QUE NO TENGAN SU ORIGEN EN UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA POLIZA, INFECCIONES BACTERIANAS (SALVO INFECCIONES PIOGENICAS QUE ACONTEZCAN COMO CONSECUENCIA DE UNA HERIDA ACCIDENTAL); NI LOS EFECTOS PSIQUICOS (EXCEPTO DEMENCIA INCURABLE) O ESTETICOS RESULTANTES DE CUALQUIER ACCIDENTE.

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A.(P.O.Box) 076476 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3468888

85

HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
* BOGOTA MASIVOS	EXPEDICION	4139865	0

TOMADOR	BANCO FALABELLA S A	- PÓLIZA AGRUPADORA		NIT	900.047.981-8
DIRECCION	AV 19 NO. 120 - 71 PISO2	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	5878787
ASEGURADO	LETTY YOLANDA ROBAYO CASTIBLANCO			CC	52.037.223
BENEFICIARIO	BANCO DAVIVIENDA S A			NIT	860.034.313-7

TEXTO DE LA POLIZA

LA PRESENTE EXCLUSION NO SE EXTIENDE A LAS LESIONES RESULTANTES DE UN ACCIDENTE OCASIONADO POR DESVANECIMIENTOS, SONAMBULISMO, APOPLEGIA O LOCURA SUBITA DEL ASEGURADO, SALVO QUE EXISTIERE DIAGNOSTICO MEDICO ANTERIOR NO NOTIFICADO A LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS TERMINOS ESTABLECIDOS PARA EL EFECTO.

2.4. EL EMBARAZO, ABORTO O ALUMBRAMIENTO; NI LA AGRAVACION EN LESIONES O LA MUERTE RESULTANTE COMO CONSECUENCIA DE TALES CAUSAS

2.5. LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN PRUEBAS O COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD DE CUALQUIER CLASE, INCLUYENDO EL USO DE VEHICULOS AUTOMOTORES, PLANEADORES, COMETAS Y DEPORTES SUBACUATICOS; ASI COMO, LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN COMPETENCIAS DE RESISTENCIA, QUE REVISTAN EL CARACTER DE ENCUENTROS DEPORTIVOS PROFESIONALES.

2.6. REACCION O RADIACION NUCLEAR INDIFERENTEMENTE DE COMO SE HUBIERE ORIGINADO.

2.7. ACCIDENTES DE AVIACION CUANDO EL ASEGURADO VIAJE COMO PILOTO O MIEMBRO DE LA TRIPULACION DE CUALQUIER AERONAVE, O VIAJE EN AERONAVES NO AUTORIZADAS OFICIALMENTE PARA OPERAR EN FORMA COMERCIAL EN EL TRANSPORTE DE PASAJEROS.

2.8. MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO EN LABORES MILITARES EN LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICIA DE CUALQUIER PAIS O DE CUALQUIER AUTORIDAD INTERNACIONAL. EN CASO DE QUE EL ASEGURADO FUERE LLAMADO A PRESTAR SERVICIO MILITAR O SE INCORPORE A CUALQUIER CUERPO ARMADO, LA COMPAÑÍA LE DEVOLVERA LA PRIMA DE SEGURO CORRESPONDIENTE AL LAPSO DE DURACION DE DICHO SERVICIO, LIQUIDADA A PRORRATA.

2.9. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, CICLÓN, HURACAN, TIFON, TORNADO, MAREMOTO, TSUNAMI O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONVULSION DE LA NATURALEZA.

2.10.EL SUICIDIO O CUALQUIER INTENTO DEL MISMO, BIEN SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE LOCURA

2.11. HOMICIDIO DOLOSO O INTENCIONAL Y LAS LESIONES O MUERTE CAUSADAS POR OTRA U OTRAS PERSONAS, SALVO QUE TALES LESIONES O MUERTE FUEREN CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO O UN HECHO CULPOSO.

EDAD DE INGRESO Y TERMINACION DEL SEGURO APLICABLE AL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

LA EDAD MÁXIMA DE INGRESO AL SEGURO SERÁ DE 69 AÑOS Y TERMINARÁ EN EL ANIVERSARIO DE LA PÓLIZA POSTERIOR A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO CUMPLA 70 AÑOS DE EDAD.

POR EL HECHO DE QUE LA COMPAÑÍA RECIBA ALGUNA SUMA POR CONCEPTO DE PRIMAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL SEGURO POR LA CAUSA ANTES CITADA, NO SE PERDERÁN LOS EFECTOS DE DICHA TERMINACIÓN. EN CONSECUENCIA DICHA PRIMA SERÁ REEMBOLSADA AL ASEGURADO.

CLAUSULA DE VALOR ASEGURADO.

PARA ESTABLECER EL VALOR ASEGURADO DEL VEHÍCULO SE UTILIZÓ COMO REFERENCIA LA GUIA DE VALORES DE FASECOLDA VIGENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA POLIZA.

EN CASO DE PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO, LA COMPAÑÍA SOLO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR EL VALOR COMERCIAL DEL MISMO, CON SUJECION AL VALOR ASEGURADO, QUE SE ESTABLECE COMO MAXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA. ESTE VALOR COMERCIAL SERA EL QUE FIGURE PARA DICHO VEHÍCULO EN LA GUIA DE VALORES DE FASECOLDA VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

FORMA GSG - 03 - 58

RENOVACIÓN AUTOMATICA:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SUJETO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA A LA CUAL ACCEDE, LA COMPAÑIA SE OBLIGA A RENOVAR LA POLIZA EN FORMA AUTOMATICA A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, BAJO LAS MISMAS CONDICIONES DE COBERTURA, ACTUALIZANDO LOS TERMINOS DEL SEGURO EN CUANTO A VALOR DE PRIMA, DEDUCIBLES, LIMITES Y SUBLIMITES DE ACUERDO CON SUS POLITICAS AL MOMENTO DEL VENCIMIENTO Y, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA PRODUCIDO COMUNICACIÓN EN CONTRARIO POR PARTE DEL ASEGURADO.

LOS TERMINOS DE LA RENOVACION SE ENTENDERAN ACEPTADOS POR EL ASEGURADO SI DENTRO DE LOS 15 DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE EXPEDICION DEL DOCUMENTO DE RENOVACION, EL ASEGURADO NO HA SOLICITADO SU MODIFICACION.

LO ESTIPULADO EN ESTE ANEXO NO RELEVA AL ASEGURADO, DE SU OBLIGACION DE MANTENER ACTUALIZADOS LOS VALORES ASEGURADOS. EN CASO DE PRESENTARSE DEFECTOS EN SU ESTIMACION SE APLICARA LA CONDICION DE SEGURO INSUFICIENTE.

TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA:

LA PRESENTE POLIZA NO PODRA SER MODIFICADA, REVOCADA O NO RENOVADA SIN PREVIO AVISO AL BENEFICIARIO, DADO POR CORREO CERTIFICADO, CON TREINTA (30) DIAS DE ANTELACION.

EL TOMADOR/ASEGURADO DE LA PÓLIZA ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR LA PRIMA DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA MISMA.

CLIENTE

HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
* BOGOTA MASIVOS	EXPEDICION	4139865	0

TOMADOR	BANCO FALABELLA S A	- PÓLIZA AGRUPADORA	NIT	900.047.981-8
DIRECCION	AV 19 NO. 120 - 71 PISO2	CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	5878787
ASEGURADO	LETTY YOLANDA ROBAYO CASTIBLANCO		CC	52.037.223
BENEFICIARIO	BANCO DAVIVIENDA S A		NIT	860.034.313-7

TEXTO DE LA POLIZA

EN CASO DE NO PRODUCIRSE EL PAGO DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO ANTERIORMENTE, GENERALI COLOMBIA DARÁ AVISO DE TAL SITUACIÓN AL BENEFICIARIO ONEROSO DE LA PÓLIZA, QUIEN TENDRÁ 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN QUE SEÑALE LA FALTA DE PAGO POR PARTE DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, PARA REALIZAR EL PAGO DE LA PRIMA.

DE NO PRESENTARSE EL PAGO DE LA PRIMA EN LOS TÉRMINOS INDICADOS SE DARÁ APLICACIÓN A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

ENDOSO:

SE HACE CONSTAR QUE EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE EL AUTOMOVIL AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, LOS BENEFICIOS DE LA INDEMNIZACION SERAN PAGADEROS AL BENEFICIARIO INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA HASTA POR EL MONTO DE SUS ACREENCIAS, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA AL NETO DEL DEDUCIBLE.

EL LÍMITE ASEGURADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, OPERA PARA LAS SIGUIENTES COBERTURAS: DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA Y, MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS, HASTA POR DICHO LÍMITE PARA CADA UNA DE ELLAS. SI UN EVENTO AFECTA MAS DE UNA DE ESTAS COBERTURAS EL LÍMITE ASEGURADO REPRESENTA LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA DICHO EVENTO.

LA PRESENTE PÓLIZA PODRÁ SER ENDOSADA O CEDIDA EN CASO DE TITULARIZACIÓN DE CARTERA POR PARTE DEL BENEFICIARIO ONEROSO.

AVISO DE SINIESTRO:

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA EN CASO DE SINIESTRO, A DAR AVISO AL BENEFICIARIO ONEROSO, DENTRO DE LOS 30 DÍAS

CLIENTE

SEGURO DE AUTOMÓVILES

AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS BASICOS

1.1 HDI SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA "LA COMPAÑIA", EN CONSIDERACION A LA SOLICITUD DE SEGURO QUE LE HA SIDO PRESENTADA POR EL TOMADOR, INDEMNIZARA HASTA POR LA SUMA ASEGURADA Y CON SUJECION A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTA POLIZA Y SUS ANEXOS, LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA EL VEHICULO DESCRITO EN EL CUADRO, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER CAUSA QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA Y QUE PROVENGA DE UN ACCIDENTE O HECHO SUBITO E IMPREVISTO.

1.2 ASI MISMO, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER CAUSA QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA Y QUE SE DERIVE DE LA CONDUCCION DEL VEHICULO DESCRITO EN EL CUADRO POR PARTE DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA QUE LO CONDUZCA BAJO SU EXPRESA AUTORIZACION, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O HECHO SUBITO E IMPREVISTO O SERIE DE ACCIDENTES EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADOS POR EL VEHICULO DESCRITO.

2. EXCLUSIONES

EL SEGURO OTORGADO POR ESTA POLIZA NO AMPARA LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE ORIGINEN O SEAN CONSECUENCIA DE:

2.1 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO CUANDO ESTE SEA DE SERVICIO PUBLICO O SE DESTINE PARA EL TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS.

2.2 MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHICULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.3 MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHICULO, ASI COMO LA MUERTE Y LAS LESIONES CAUSADAS AL CONYUGE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD Y PRIMERO CIVIL.

2.4 DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO A COSAS TRANSPORTADAS EN EL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CONYUGE O SUS PARIENTES DENTRO DEL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD Y PRIMERO CIVIL, TENGA LA PROPIEDAD, POSESION O TENENCIA; ASI COMO LA MUERTE O LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.

2.5 **DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHICULOS, CAUSADAS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHICULO.**

2.6 **LOS DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS Y LAS LESIONES O MUERTE CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHICULO SEA CONDUCIDO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.**

2.7 **LOS DAÑOS ELECTRICOS O MECANICOS ASI COMO LAS FALLAS SEAN ESTAS ACCIDENTALES O NO, CUANDO SE DEBAN AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHICULO O DE SUS PARTES, O CUANDO SE DEBAN A DEFICIENCIAS EN EL SERVICIO, O LUBRICACION, O MANTENIMIENTO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSION EL MOTOR SE CONSIDERARA COMO UN TODO.**

SIN EMBARGO LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHICULO COMO CONSECUENCIA DE TALES CAUSAS ASI COMO LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE PUDIERE DERIVAR DE UN ACCIDENTE GENERADO POR ELLAS, ESTARAN AMPARADAS POR LA PRESENTE POLIZA.

2.8 **DAÑOS AL VEHICULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUES DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABERSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.**

2.9 **SER UTILIZADO EL VEHICULO CON SOBRECUPO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA; O SEA ALQUILADO O CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO (EXCEPTO GRUAS, REMOLCADORES O TRACTOMULAS) REMOLQUE OTRO VEHICULO CON O SIN FUERZA PROPIA.**

2.10 **CUANDO EL VEHICULO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS O HAGA PARTE DE UNA CARGA, SALVO CUANDO SEA REMOLCADO POR UN VEHICULO ESPECIALIZADO, DESPUES DE OCURRIDO UN ACCIDENTE O POR CAUSA DE UN DESPERFECTO MECANICO.**

2.11 **CUANDO EL VEHICULO SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCION; O PARTICIPE EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS O PRUEBAS DE HABILIDAD Y DESTREZA.**

2.12 **CUANDO SE TRANSPORTEN BIENES DE NATURALEZA EXPLOSIVA, COMBUSTIBLE O INFLAMABLE SIN LA PREVIA NOTIFICACION Y CORRESPONDIENTE AUTORIZACION POR PARTE DE LA COMPAÑIA.**

2.13 **EL DOLO O LA CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, SALVO QUE ESTE SEA EMPLEADO O HIJO MENOR DEL ASEGURADO.**

2.14 **EL LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO Y LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS. EL PERJUICIO PATRIMONIAL PURO ES LA PÉRDIDA ECONÓMICA SUFRIDA, QUE NO SEA CONSECUENCIA DE UN PREVIO DAÑO PERSONAL O MATERIAL SUFRIDO POR EL RECLAMANTE DE DICHA PÉRDIDA.**

2.15 **LAS PERDIDAS O DAÑOS BAJO CUALQUIERA DE LOS AMPAROS DESCRITOS EN LA POLIZA, CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO HAYA SIDO HURTADO ANTERIORMENTE O HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAIS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL TOMADOR O ASEGURADO TENGAN O NO CONOCIMIENTO DE ESTE HECHO.**

ESTA EXCLUSION NO OPERA PARA LOS VEHICULOS HURTADOS QUE HAYAN SIDO RECUPERADOS CON LA INTERVENCION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y POSTERIORMENTE LEGALIZADOS, SIEMPRE Y CUANDO TAL HECHO SEA PUESTO EN CONOCIMIENTO DE LA COMPAÑIA AL TIEMPO DE CONTRATAR ESTE SEGURO.

2.16 **CUALQUIER ACTIVIDAD U OPERACION DE GUERRA DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS. ASI MISMO, CUANDO EL VEHICULO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, EMBARGADO O DECOMISADO.**

2.17 **PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE REACCION O RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIOACTIVA.**

2.18 **CUALQUIER CLASE DE CONTAMINACION, SEA ESTA ACCIDENTAL O NO, DEL MEDIO AMBIENTE, RIOS, LAGOS, MARES O A LA ATMOSFERA.**

2.19 **CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO CUENTE CON BLINDAJE Y EN EL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO NO TENGA VIGENTES LOS PERMISOS REQUERIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA O LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE, PARA LA INSTALACIÓN Y/O FUNCIONAMIENTO DE DICHO BLINDAJE.**

2.20 **LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SE GENERE DENTRO DE LOS PUERTOS MARÍTIMOS Y/O TERMINALES AÉREOS SALVO QUE LA COMPAÑÍA HAYA CONVENIDO EXPRESAMENTE EN OTORGAR AMPARO EN TALES LUGARES**

PARAGRAFO: ESTE SEGURO AMPARA LOS PERJUICIOS MORALES, LOS BIOLÓGICOS, FISIOLÓGICOS, ESTÉTICOS, LOS PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACIÓN Y EL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO DEL TERCERO DAMNIFICADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS HAYAN SIDO TASADOS A TRAVÉS DE UNA SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EN DONDE SE HAYA DEFINIDO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. EL VALOR MÁXIMO A INDEMNIZAR POR EVENTO ESTÁ SUJETO AL LÍMITE CONTRATADO Y SEÑALADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LIMITE QUE SE ESTABLECE COMO MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE VÍCTIMAS Y SIN QUE EXCEDA, EN NINGUN CASO, POR VICTIMA DIRECTA, INDEPENDIENTEMENTE DEL NUMERO DE RECLAMANTES, DEL EQUIVALENTE A 1.000 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

SE ENTIENDE POR VÍCTIMA DIRECTA LA PERSONA DIRECTAMENTE INVOLUCRADA EN EL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO.

3. BENEFICIOS ADICIONALES

3.1 GASTOS DE GRUA:

LA COMPAÑIA, COMO BENEFICIO ADICIONAL RECONOCERA AL ASEGURADO LOS GASTOS ACREDITADOS EN QUE ESTE INCURRA DE MANERA INDISPENSABLE Y RAZONABLE PARA PROTEGER, TRANSPORTAR O REMOLCAR CON GRUA EL VEHICULO ASEGURADO, EN CASO DE PERDIDA TOTAL O PARCIAL CUBIERTA POR ESTE SEGURO, HASTA EL TALLER DE REPARACION, GARAJE O PARQUEADERO MAS CERCANO AL LUGAR DEL ACCIDENTE O DONDE APARECIERE EN CASO DE HURTO U OTRO CON AUTORIZACION DE LA COMPAÑIA, HASTA POR UNA SUMA MAXIMA EQUIVALENTE A UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO Y SIN SUJECION A DEDUCIBLE ALGUNO.

3.2. GASTOS DE TRANSPORTE:

LA COMPAÑIA, COMO BENEFICIO ADICIONAL RECONOCERA AL ASEGURADO, EN CASO DE PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS O POR HURTO, UNA SUMA DIARIA EQUIVALENTE A UN (1) SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE, LIQUIDADA DESDE EL DIA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACION DEL HECHO A LA COMPAÑIA Y HASTA CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACION O LA RESTITUCION DEL VEHICULO AL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES PARA OBTENER LA INDEMNIZACION O LA RESTITUCION, SIN EXCEDER, EN NINGUN CASO, DE SESENTA (60) DIAS COMUNES Y SIN SUJECION A DEDUCIBLE ALGUNO.

EL BENEFICIO A QUE HACE REFERENCIA ESTE NUMERAL, SOLO SE RECONOCERA CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA AUTOMÓVIL, CAMPERO, CAMIONETA O PICK UP, DE USO ESTRICTAMENTE FAMILIAR Y DE SERVICIO PARTICULAR. ESTE BENEFICIO NO APLICA CUANDO EL ASEGURADO HAGA USO DEL AMPARO DE VEHÍCULO DE REEMPLAZO.

CONDICIONES GENERALES

4. DEFINICIONES:

4.1 Responsabilidad Civil Extracontractual Amplia

La Compañía cubre la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza, al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca el vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo descrito en la póliza.

Cuando el Asegurado nombrado en la carátula es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por parte del Asegurado, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas de pasajeros, o de vehículos similares al descrito en ésta póliza.

La Compañía responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados, por las costas del proceso civil que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del Asegurado con las siguientes salvedades:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.

2. Si el Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía.

3. Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, la Compañía sólo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4.1.1 Asistencia jurídica en proceso penal y en proceso civil

La Compañía se obliga a indemnizar hasta por una suma equivalente al diez (10%) por ciento de la suma asegurada estipulada para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual con un máximo de cincuenta (50) SMMLV y como un sublímite de ésta, los gastos debidamente comprobados en que incurra el Asegurado por concepto de honorarios de abogados que lo apoderen en el proceso civil o penal, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito en el que se haya visto involucrado el vehículo asegurado o como consecuencia directa y exclusiva de daños, lesiones personales y homicidio en accidentes de tránsito causados por el vehículo asegurado.

La suma asegurada es aplicable a cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos civiles o penales y comprende todas las instancias procesales a que hubiere lugar.

El sublímite señalado para el presente amparo operará para las diferentes etapas procesales conforme se indica en los cuadros siguientes. Todo pago parcial efectuado con base en esta cobertura disminuirá la suma asegurada en el monto del pago efectuado. Ningún reembolso por el concepto de asistencia jurídica en un proceso, implicará aceptación tácita ni reconocimiento de la validez de la eventual reclamación que tanto por daños o por Responsabilidad Civil presentare el Asegurado a la Compañía.

4.1.1.1 Asistencia jurídica en proceso penal

	PROCESO PENAL		
TIPO DE DELITO	*INDAGACION PRELIMINAR o PRELIMINARES*	*INDAGATORIA Y OTRAS ACTUACIONES o INSTRUCCIÓN*	*JUICIO e INCIDENTE DE REPARACION*
LESIONES Y/O HOMICIDIO	30%	30%	40%

4.1.1.2 Asistencia jurídica en proceso civil

	PROCESO CIVIL		
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	*AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN LOGRADA*	*ALEGATOS DE CONCLUSIÓN*	*SENTENCIA Y APELACIÓN*
30%	20%	25%	25%

4.2 Pérdidas por daños al Vehículo:

Para los efectos de este seguro se considerará que el vehículo es una pérdida total por daños cuando el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, sea igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo. En caso de resultar inferior, se considerará como daño parcial.

4.3 Pérdida total o pérdida parcial del vehículo por hurto.

Es la desaparición permanente del vehículo completo o la pérdida total o parcial o daño de las partes o accesorios fijos del vehículo, por causa de cualquier clase de hurto o su tentativa.

5. SUMA ASEGURADA

5.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AMPLIA

La Responsabilidad de la Compañía por todas las reclamaciones pagaderas a uno solo o cualquier número de reclamantes con respecto a un solo accidente o proveniente de él, no excederá, en ningún caso, del límite asegurado expresado en el cuadro de la Póliza o en sus anexos, para tal fin.

Queda entendido que, si en un juicio o proceso cualquiera, con motivo de una o varias reclamaciones provenientes de un solo accidente, el Asegurado es condenado a pagar una suma que, sin incluir las costas, excede el límite de indemnización mencionado en el Cuadro, el Asegurado pagará tal exceso y además, la parte proporcional en las costas.

Los límites señalados operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios, del Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito.

5.2 PERDIDAS Y DAÑOS AL VEHICULO.

La suma asegurada estipulada en el presente contrato deberá corresponder al Valor Comercial del Vehículo. Para los accesorios y partes adicionales que no sean originales de fábrica deberá indicarse en forma expresa la suma asegurada, de lo contrario, se entenderán estos incluidos en el valor comercial del vehículo.

Para establecer el valor asegurado del vehículo se utilizó como referencia el valor de la factura de compra en el caso de vehículo cero kilómetros y la guía de valores de Fasecolda vigente a la fecha de suscripción de la póliza para vehículos usados.

En caso de pérdida total del vehículo, la compañía solo estará obligada a indemnizar el valor comercial del mismo, con sujeción al valor asegurado, que se establece como máxima responsabilidad de la compañía. Este valor comercial será el que figure para dicho vehículo en la guía de valores de Fasecolda vigente al momento del siniestro.

En todo caso, la suma asegurada constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía para cualquier clase de siniestro que afecte al vehículo.

5.2.1 INFRASEGURO

Si en el momento de ocurrir una pérdida o daño parcial, indemnizable bajo los términos del presente contrato, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza como valor asegurado, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto, soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

En el caso de ocurrir una pérdida total del vehículo, la Compañía indemnizará el valor comercial que tenga el vehículo al momento de presentarse el siniestro, sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo siguiente.

5.2.2 SOBRESEGURO

Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total por hurto o por daños, la Compañía solo estará obligada a indemnizar el valor comercial.

6. GARANTIA

Si al momento de iniciarse la vigencia del amparo otorgado por esta póliza o por anexos emitidos a la misma, la tarjeta de propiedad del automotor cubierto no figura a nombre del Asegurado pero éste declara que es propietario del mismo, el Asegurado se compromete y garantiza que, en un término no superior a treinta (30) días calendario contados desde la fecha de iniciación de la vigencia del seguro, o del amparo, según corresponda, presentará ante los organismos de tránsito respectivos los documentos necesarios para realizar el traspaso del automotor a su nombre. Lo anterior queda previsto sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1045 del Código de Comercio respecto del interés asegurable.

7. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador o el Asegurado están obligados a pagar el importe de la prima dentro del plazo que aparece estipulado en la carátula de la póliza o de los anexos o certificados que se expidan con fundamento en ella.

En caso de que no se haga constar, se entenderá entonces que la prima deberá ser pagada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la presente póliza.

En caso de expedición de anexos a la póliza que impliquen el pago de una prima adicional, tal pago deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de la iniciación de la vigencia del correspondiente anexo.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato, y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el Beneficiario deberá dar aviso a la Compañía dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que lo haya conocido.

Deberá dar aviso a la Compañía de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que pueda dar lugar a una reclamación bajo la presente póliza, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que tenga noticia de tal hecho.

Si el asegurado incumple cualesquiera de estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

9. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

9.1 Reglas aplicables a todos los amparos de ésta Póliza.

Para que surja la obligación a cargo de la Compañía de indemnizar al Asegurado, según los términos y con el alcance y limitaciones de esta Póliza, éste deberá presentar reclamación formal en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio. Tratándose de persona jurídica, la reclamación deberá presentarse bajo la firma de quien tenga la representación legal de la misma.

Además de los elementos probatorios, aún extrajudiciales, que el Asegurado debe aportar a la Compañía para acreditar la ocurrencia del siniestro y el monto de la pérdida, deberá informar de la manera mas precisa, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro, el estado de las pérdidas, las medidas tomadas por el Asegurado para evitar la extensión y propagación del daño y para proveer al salvamento y, tratándose del daño o pérdida de bienes, el valor real de ellos al momento del siniestro.

PAGO DEL SINIESTRO

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. La Compañía podrá pagar la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o parte de ellos, a su elección.

Con el objeto de acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro, el Asegurado deberá allegar documentos tales como:

-Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.
-Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
-Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.
-Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.
-Tarjeta de Propiedad del vehículo a nombre de la Compañía en el evento de pérdida total por daños, por hurto o hurto calificado. Además, en caso de hurto, copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo por robo.
-En el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

En ningún caso los costos, gastos, impuestos o multas que se generen para allegar estos documentos serán de cargo de la Compañía.

9.2 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AMPLIA.

9.2.1 El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible que se establece en el Cuadro de la póliza y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando la Compañía pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.

9.2.2 La Compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, por los perjuicios que le hayan sido causados por el Asegurado cuando este sea civilmente responsable de acuerdo

con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado.

9.2.3 Salvo que medie autorización previa de la Compañía, otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado para:

-Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
-Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el Seguro de Daños Corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito.

9.2.4 En desarrollo del artículo 1044 del Código del Comercio, la Compañía podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiera podido alegar contra el Tomador o Asegurado.

9.2.5 La Compañía no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

9.3 REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total y parcial por daños y por hurto de vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

9.3.1 Piezas, partes y accesorios: La Compañía pagará al Asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquéllas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueron reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

9.3.2 Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, la Compañía pagará al Asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

9.3.3 Alcance de la indemnización en reparaciones: La Compañía no está obligada, a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora de las reparaciones.

9.3.4 Opciones de la Compañía para indemnizar: La Compañía pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el Asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de éstas alternativas es privativo de la Compañía.

9.3.5 El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial no reduce la suma asegurada original.

9.3.6 En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

10. DEDUCIBLE

Es de cargo del Asegurado, en toda pérdida amparada por este seguro, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de "Deducible" aparece anotada en el Cuadro de esta póliza, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho deducible.

11. SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de la Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a éste último.

12. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

Si en el momento de un siniestro existieran otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, la Compañía soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a la Compañía sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho de indemnización.

13. TERMINACION DEL CONTRATO

La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el Asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de estas circunstancias a la Compañía dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha de enajenación.

14. REVOCACION DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío o, en el término previsto en la carátula de la Póliza si fuere superior; caso en el cual la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada calculada a prorrata. También podrá ser revocado por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía, en cuyo caso el Asegurado pagará, por concepto de corto plazo, un recargo del diez por ciento (10%), sobre la diferencia entre la prima devengada y el importe de la prima anual.

No obstante lo anterior, si la Compañía determinare revocar el seguro al tiempo en que la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, durante el tiempo de desarrollo de tal guerra el plazo de revocación será indefectiblemente de diez (10) días calendario.

15. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de la estipulación de este contrato y lo previsto en el artículo 1075 del Código de Comercio, en relación con el aviso del siniestro. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito

por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de las partes, o mediante cualquier otro medio probatorio idóneo aceptado por la ley.

16. CONDICIONES DE LEY

En lo no previsto expresamente mediante los términos y condiciones del presente contrato, éste se regirá por las normas contenidas en el Título V, Libro Cuarto del Código de Comercio.

17. JURISDICCION TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro de territorio de las repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso, en otros países.

18. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, en especial de lo preceptuado en el ordinal 5 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad donde ha sido expedida la presente póliza y que está consignada en la carátula de la misma.

SEGURO DE AUTOMÓVILES

AMPARO ADICIONAL DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SIEMPRE Y CUANDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE INDIQUE EXPRESAMENTE ESTA COBERTURA Y CUANDO EL CONDUCTOR AUTORIZADO SE ENCUENTRE APTO FÍSICA, MENTAL Y LEGALMENTE, PARA EJERCER LA FUNCIÓN DE CONDUCIR, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ, CON SUJECIÓN A LOS DEDUCIBLES Y LIMITES ESTIPULADOS, LOS PERJUICIOS QUE EL ASEGURADO CAUSE A UN TERCERO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, SIN MEDIAR DOLO DEL CONDUCTOR, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- ***CUANDO EL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO PORTE LICENCIA DE CONDUCCIÓN DE UNA CATEGORÍA INFERIOR A LA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.**
- ***CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS O CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA LA PERMITIDA.**
- ***CUANDO EL CONDUCTOR SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS, TÓXICOS O ESTUPEFACIENTES.**

QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE AMPARO ADICIONAL NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL DENTRO DEL SEGUNDO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO, COMPAÑERO PERMANENTE, POR LO CUAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ SUBROGARSE CONTRA EL CONDUCTOR, HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO

03/05/2018-1314-P-03-HDIG030507140000-DR0I
03/05/2018-1314-NT-P-03-HDIG0305011100001

92

MCA ASESORES Jurídicos & Financieros

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 2020-00194**

De: **FABIAN DAVID ROMERO JIMENEZ**

Vs: **HDI SEGUROS S.A. Y OTROS**

JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **HDI SEGUROS S.A.**, antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, tal como aparece demostrado en el certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, muy respetuosamente manifiesto a su señoría que confiero poder especial amplio y suficiente a la **Dra. MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.769.845 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 45.020 del C.S. de la J. para que se notifique de la demanda, retire copias, conteste la demanda principal, el llamamiento en garantía, solicite cauciones, proponga excepciones e interponga recursos, y de esta forma asuma la defensa de nuestros intereses.

Nuestra apoderada queda ampliamente facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir y todas las demás facultades inherentes al presente mandato.

Sírvase su señoría reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente mandato.

Conforme al Art. 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, me permito informar que la dirección de correo electrónico de la apoderada es coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co.

Del señor juez, Atentamente.

JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO
C.C. 19.478.110 de Bogotá.

Acepto,

MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ
C.C. 41.769.845 de Bogotá

MCA ASESORES Jurídicos & Financieros

T.P. 45.020 del C.S. de la J.

Calle 124 No 70 A – 28. PBX 3838027 Cel 310 243 06 15
Bogotá, D.C – Colombia
coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co
mcaasesores@outlook.com

93

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8825506228282553

Generado el 03 de septiembre de 2020 a las 17:13:45

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: HDI SEGUROS S.A. y hará uso de la sigla HDI SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3473 del 24 de diciembre de 1937 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA DE SEGUROS LA ANDINA S.A.

Escritura Pública No 2780 del 03 de septiembre de 1991 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS LA ANDINA S.A.

Escritura Pública No 3094 del 02 de julio de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Absorbe por fusión a la COMPAÑÍA GRANADINA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 3249 del 09 de julio de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GENERALI COLOMBIA - SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 1791 del 11 de mayo de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA. El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Santa Fé de Bogotá D.C., República de Colombia y podrá trasladarlo a cualquier otro municipio cuando así lo determine la Asamblea General de Accionistas.

Escritura Pública No 01347 del 04 de abril de 2018 de la Notaría 72 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA por HDI SEGUROS S.A. y hará uso de la sigla HDI SEGUROS

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente, quien tendrá hasta tres suplentes, con los títulos de Vicepresidentes o Gerentes según lo determine la Junta Directiva, que lo remplazaran indistintamente en sus faltas accidentales, temporales o definitivas.(E. P. 1791 del 11 de mayo de 1999 de la Notaría 42 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Roberto Vergara Ortíz Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 79411878	Presidente
Juan Rodrigo Ospina Londoño Fecha de inicio del cargo: 31/05/2006	CC - 19478110	Vicepresidente Jurídico y de Indemnizaciones y Suplente del Presidente

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8825506228282553

Generado el 03 de septiembre de 2020 a las 17:13:45

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés Alfonso Pérez Ángel Fecha de inicio del cargo: 04/04/2019	CC - 80088777	Vicepresidente de Operaciones y Suplente del Presidente
Luisa Lila Senior Mojica Fecha de inicio del cargo: 23/04/2020	CC - 52008281	Vicepresidente Técnico y Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro) (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo.
Resolución 0463 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Generali Colombia Seguros Generales S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.

Resolución S.B. No 0053 del 17 de enero de 2000 la Superintendencia Bancaria revoca la autorización para operar el ramo de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará en adelante ramo de minas y petróleos. b) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada"

Resolución S.F.C. No 1454 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. para operar los ramos de Seguros de Accidentes Personales, Colectivo de Vida, Salud y Vida Grupo.

Resolución S.F.C. No 2331 del 27 de diciembre de 2011 Se revoca parcialmente la decisión en la Resolución 1454 del 30 de agosto de 2011, mediante la cual se revoca la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para los ramos de seguros de Accidentes Personales y Salud. Así mismo, Confirma parcialmente la decisión adoptada en la Resolución 1454 del 30 de agosto del 2011, mediante la cual se revoca la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para operar los ramos de seguros de Colectivo Vida y Vida Grupo.

Resolución S.F.C. No 0174 del 19 de febrero de 2020 ,autoriza para operar el ramo de seguro Agropecuario

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

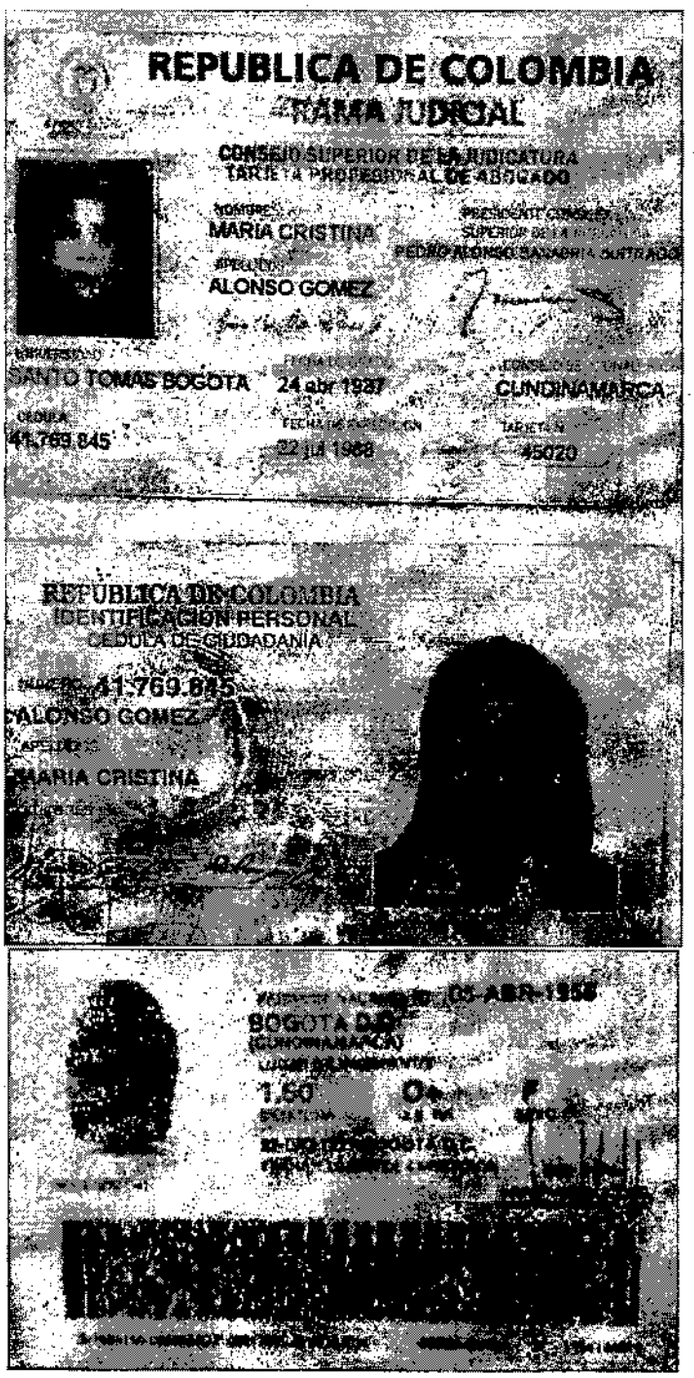

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRE
MARIA CRISTINA

APELLIDO
ALONSO GOMEZ

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD
SANTO TOMAS BOGOTA

FECHA DE EXPEDICION
24 abr 1987

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
41.769.845

FECHA DE NACIMIENTO
22 jul 1968

TARJETA N
45020

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41.769.845
ALONSO GOMEZ

APELLIDOS
MARIA CRISTINA

FIRMA

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO 03-ABR-1968
BOGOTA D.E.
(CUNDINAMARCA)

ESTATURA 1.50
G.S. RH O+
SEXO F

EL DIRECTOR GENERAL

95

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

De: Presidencia <Presidencia@hdi.com.co>
Enviado el: jueves, 13 de agosto de 2020 10:12 p.m.
Para: coordinacionjuridica
CC: lina.lopez; Pinzon, Jose Luis; coordinacionjuridica2
Asunto: RV: ENVÍO DE PODER - Proceso RCE de Menor cuantía / FABIAN DAVID ROMERO JIMENEZ Vs Andrés Camilo López / Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá / RAD 2020-194 (Vehículo asegurado HIU190) / siniestro AU33140 Bogotá Masivos
Datos adjuntos: Poder para hacerse parte.pdf; SUPER GENERALES 31-07-2020.pdf; CERTIFICADO CC GENERALES 31-07-2020.pdf

Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020

Ref. ENVÍO DE PODER - Proceso RCE de Menor cuantía / FABIAN DAVID ROMERO JIMENEZ Vs Andrés Camilo López / Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá / RAD 2020-194 (Vehículo asegurado HIU190) / siniestro AU33140 Bogotá Masivos

Estimada Doctora María Cristina buenos días reciba un cordial saludo. Por medio de la presente nos permitimos enviar el poder firmado digitalmente por nuestro Representante Legal el Dr. Juan Rodrigo Ospina, para que por favor nos representen en el proceso que se cita en el epígrafe y defiendan los intereses de la Compañía. Adjuntamos el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y la Superintendencia Financiera de Colombia.

Buen día y quedamos atentos a cualquier inquietud.

Cordialmente,

HDI SEGUROS

Carmenza Niño Cruz I Asistente Presidencia I **HDI Seguros**
Oficina Principal I Carrera 7 No. 72 – 13 Piso 8 I **Bogotá, Colombia**
PBX: +(57+1) 346 88 88 **ext.** 51010
carmenza.nino@hdi.com.co

www.hdi.com.co

**********AVISO DE CONFIDENCIALIDAD********** Este mensaje incluyendo sus anexos, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. No puede ser usado ni divulgado por persona distinta de su destinatario autorizado. Si Usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor borre el correo de su computador e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo. El receptor deberá verificar posibles virus u otros defectos informáticos que pueda tener este correo o cualquiera de sus anexos y, por tanto, HDI SEGUROS no se hace responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

96

MCA ASESORES Jurídicos & Financieros

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 2020-00194**

De: **FABIAN DAVID ROMERO JIMENEZ**

Vs: **HDI SEGUROS S.A. Y OTROS**

JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **HDI SEGUROS S.A.**, antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, tal como aparece demostrado en el certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, muy respetuosamente manifiesto a su señoría que confiero poder especial amplio y suficiente a la **Dra. MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.769.845 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 45.020 del C.S. de la J. para que se notifique de la demanda, retire copias, conteste la demanda principal, el llamamiento en garantía, solicite cauciones, proponga excepciones e interponga recursos, y de esta forma asuma la defensa de nuestros intereses.

Nuestra apoderada queda ampliamente facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir y todas las demás facultades inherentes al presente mandato.

Sírvase su señoría reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente mandato.

Conforme al Art. 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, me permito informar que la dirección de correo electrónico de la apoderada es coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co.

Del señor juez, Atentamente.

JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO
C.C. 19.478.110 de Bogotá.

Acepto,

MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ
C.C. 41.769.845 de Bogotá

MCA ASESORES Jurídicos & Financieros

T.P. 45.020 del C.S. de la J.

Calle 124 No 70 A – 28. PBX 3838027 Cel 310 243 06 15
Bogotá, D.C – Colombia
coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co
mcaasesores@outlook.com

97

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 91606226909753O4

Generado el 31 de julio de 2020 a las 09:51:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: HDI SEGUROS S.A. Y HARA USO DE LA SIGLA HDI SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3473 del 24 de diciembre de 1937 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA DE SEGUROS LA ANDINA S.A.

Escritura Pública No 2780 del 03 de septiembre de 1991 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS LA ANDINA S.A.

Escritura Pública No 3094 del 02 de julio de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Absorbe por fusión a la COMPAÑÍA GRANADINA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 3249 del 09 de julio de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GENERALI COLOMBIA - SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 1791 del 11 de mayo de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA. El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Santa Fé de Bogotá D.C., República de Colombia y podrá trasladarlo a cualquier otro municipio cuando así lo determine la Asamblea General de Accionistas.

Escritura Pública No 01347 del 04 de abril de 2018 de la Notaría 72 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA por HDI SEGUROS S.A. y hará uso de la sigla HDI SEGUROS

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente, quien tendrá hasta tres suplentes, con los títulos de Vicepresidentes o Gerentes según lo determine la Junta Directiva, que lo remplazaran indistintamente en sus faltas accidentales, temporales o definitivas.(E. P. 1791 del 11 de mayo de 1999 de la Notaría 42 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Roberto Vergara Ortíz Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 79411878	Presidente
Juan Rodrigo Ospina Londoño Fecha de inicio del cargo: 31/05/2006	CC - 19478110	Vicepresidente Jurídico y de Indemnizaciones y Suplente del Presidente

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9160622690975304

Generado el 31 de julio de 2020 a las 09:51:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés Alfonso Pérez Ángel Fecha de inicio del cargo: 04/04/2019	CC - 80088777	Vicepresidente de Operaciones, Suplente del Presidente
Luisa Lila Senior Mojica Fecha de inicio del cargo: 23/04/2020	CC - 52008281	Vicepresidente Técnico y Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro) (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo.
Resolución 0463 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Generali Colombia Seguros Generales S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.

Resolución S.B. No 0053 del 17 de enero de 2000 la Superintendencia Bancaria revoca la autorización para operar el ramo de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará en adelante ramo de minas y petróleos. b) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada"

Resolución S.F.C. No 1454 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. para operar los ramos de Seguros de Accidentes Personales, Colectivo de Vida, Salud y Vida Grupo.

Resolución S.F.C. No 2331 del 27 de diciembre de 2011 Se revoca parcialmente la decisión en la Resolución 1454 del 30 de agosto de 2011, mediante la cual se revoca la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para los ramos de seguros de Accidentes Personales y Salud. Así mismo, Confirma parcialmente la decisión adoptada en la Resolución 1454 del 30 de agosto del 2011, mediante la cual se revoca la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para operar los ramos de seguros de Colectivo Vida y Vida Grupo.

Resolución S.F.C. No 0174 del 19 de febrero de 2020 ,autoriza para operar el ramo de seguro Agropecuario

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO COPIA
MIRLA DE SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: HDI SEGUROS SA
Sigla: HDI SEGUROS
Nit: 860.004.875-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00233693
Fecha de matrícula: 11 de abril de 1985
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 23 de junio de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 No 72 - 13 P 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: presidencia@generali.com.co
Teléfono comercial 1: 3468888
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 No 72 - 13 P 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: presidencia@hdi.com.co
Teléfono para notificación 1: 3468888
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Firma válida

la persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Armenia, Cartagena, Ibagué, Montería, Neiva (1), Tunja(1), Sogamoso (1) y Yopal (1).

Que por E.P. No. 2.833 Notaría 10 de Bogotá del 20 de agosto de 1.986 inscrita el 11 de septiembre de 1.986 bajo el No. 5.780 del libro VI, decreto apertura sucursal Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 791 de la Junta Directiva del 31 de agosto de 2001, inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el No. 102154 del libro VI, se ordenó la apertura de una sucursal en la ciudad de Manizales.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 822 de la Junta Directiva, del 26 de marzo de 2004, inscrita el 25 de junio de 2004 bajo el número 116915 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de Bucaramanga.

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 2780 del 3 de septiembre de 1991, de la Notaría 10 de Santafé de Bogotá, inscrita el 20 de septiembre de 1991 bajo el No. 340134 del libro IX, la sociedad cambio su denominación por la de: "SEGUROS LA ANDINA S.A."

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 3.249 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá del 09 de julio de 1.996, inscrita el 10 de julio de 1.996, bajo el No. 545240 del libro IX, la sociedad cambio su denominación por la de: "GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A."

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1791 del 11 de mayo de 1.999 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá, inscrita el 21 de mayo de 1.999 bajo

el número 681093 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., por: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1347 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 04 de abril de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo el número 02318958 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., por el de: HDI SEGUROS S.A., sigla: HDI SEGUROS.

Que por E.P. No. 3.094 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá del 2 de julio de 1.996, inscrita el 4 de julio de 1.996 bajo el No. 544.454 del libro IX, la sociedad Seguros La Andina S.A., mediante fusión, absorbe a la sociedad: COMPAÑIA GRANADINA DE SEGUROS S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1064 del 17 de julio de 2020, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 73001400300520200012600 de: Oscar Javier Peralta Mogollon CC. 80811534 Contra: HDI SEGUROS SA y Geraldine Brigitte Tellez Triviño CC. 1110548502, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Julio de 2020 bajo el No. 00184815 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 24 de diciembre de 2036.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto la celebración, ejecución y, en general, la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y en los ramos para que haya sido o sea facultada expresamente, excepción hecha de las operaciones de seguros individuales sobre la vida, las

cuales no constituyen objeto de la sociedad; la ejecución de las operaciones previstas en la ley con carácter especial realizables por entidades aseguradoras; la realización de operaciones de reaseguro en los términos que establezcan la ley y la superintendencia bancaria. En desarrollo de su objeto social y para dar cumplimiento al mismo, podrá la compañía, con arreglo a las normas legales que rigen su actividad, realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos lícitos, tales como: 1. Emitir, expedir, redimir, cancelar, revocar, renovar, extinguir, terminar, en cualquier forma, cualquier póliza, contrato de seguro u otro efectuado o celebrado por la compañía. 2. Adquirir a cualquier título, o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que correspondan a los que la sociedad está autorizada para desarrollar y que sean convenientes para los fines que esta persigue. 3. Realizar operaciones activas y pasivas de absorción o cesión de activos, pasivos y contratos; realizar las operaciones de fusión, adquisición y escisión. 4. Previa autorización general de la superintendencia bancaria, poseer acciones en sociedades anónimas cuyo único objeto sea la prestación de servicios técnicos y administrativos a entidades financieras. 5. Adquirir, enajenar, gravar toda clase de bienes, muebles e inmuebles. 6. Adquirir a cualquier título concesiones, marcas, patentes y demás bienes mercantiles; administrarlos y disponer libremente de ellos. 7. Invertir sus fondos y disponibilidades en los bienes y valores especificados por la ley y según las prescripciones de la misma.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $42.000.000.000,00
No. de acciones : 20.000.000,00
Valor nominal : $2.100,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $34.244.441.700,00
No. de acciones : 16.306.877,00
Valor nominal : $2.100,00

* CAPITAL PAGADO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2020 Hora: 10:10:28
Recibo No. AA20958646
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209584628189

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $34.244.441.700,00
No. de acciones : 16.306.877,00
Valor nominal : $2.100,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Khadjavi Amir Camilo	P.P. No. 000000C20TI79W7
Segundo Renglon	Vergara Ortiz Roberto	C.C. No. 000000079411878
Tercer Renglon	Riber Nielsen Anders	P.P. No. 000000207226439
Cuarto Renglon	Ospina Londoño Juan Rodrigo	C.C. No. 000000019478110
Quinto Renglon	Schmid Oliver	P.P. No. 000000C22PN08Y9

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Schmidt Rosin Michael	P.P. No. 000000C7137XMHZ
Segundo Renglon	Senior Mojica Luisa Lila	C.C. No. 000000052008281
Tercer Renglon	De Medeiros Carneiro Francisco Ricardo	P.P. No. 000000C5HTY4LJW
Cuarto Renglon	Perez Angel Andres Alfonso	C.C. No. 000000080088777
Quinto Renglon	De Azevedo Ferreira Monique Beatrice	P.P. No. 00000013AF89665

Mediante Acta No. 126 del 3 de abril de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de abril de 2018 con el No. 02319607 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2020 Hora: 10:10:28
Recibo No. AA20958646
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209584628189

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Khadjavi Amir Camilo	P.P. No. 000000C20TI79W7
Segundo Renglon	Vergara Ortiz Roberto	C.C. No. 000000079411878
Cuarto Renglon	Ospina Londoño Juan Rodrigo	C.C. No. 000000019478110

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Perez Angel Andres Alfonso	C.C. No. 000000080088777

Mediante Acta No. 126 del 3 de abril de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2018 con el No. 02341563 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Schmid Oliver	P.P. No. 000000C22PN08Y9

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Schmidt Rosin Michael	P.P. No. 000000C7137XMHZ
Tercer Renglon	De Medeiros Carneiro Francisco Ricardo	P.P. No. 000000C5HTY4LJW
Quinto Renglon	De Azevedo Ferreira Monique Beatrice	P.P. No. 00000013AF89665

Mediante Acta No. 127 del 24 de diciembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2019 con el No. 02422854 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2020 Hora: 10:10:28
Recibo No. AA20958646
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209584628189

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Riber Nielsen Anders	P.P. No. 000000207226439

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Senior Mojica Luisa Lila	C.C. No. 000000052008281

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 125 del 21 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 02349823 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. No. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 9 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 02349824 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ramos Mendivelso Ingrid Janeth	C.C. No. 000000052426886 T.P. No. 79160-T

Mediante Certificación No. Sin Num del 9 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2018 con el No. 02350173 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Parra Ricaurte Soraya Milay	C.C. No. 000001016020333 T.P. No. 207157-T

PODERES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2020 Hora: 10:10:28
Recibo No. AA20958646
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209584628189

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 15077 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 17 de diciembre de 2010, inscrita el 18 de enero de 2011 bajo el No. 00019134 del libro V, compareció Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general y especial de representación para asunto judiciales y diligencias extrajudiciales a favor de Lina Elizabeth Lopez Ortega mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía número 34.997.517 expedida en Montería, de esta civil casada con sociedad conyugal vigente, para que represente legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Queda (SIC) expresamente facultada para: A) Representar legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama judicial, incluyendo acciones contenciosa administrativas, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, llamada en garantía o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. B) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., en las audiencias de conciliación de carácter judicial y extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro de la República de Colombia: C) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial señalado. D) Además se otorga facultad para absolver interrogatorios departo o a instancia de parte, con facultad expresa además de confesar e intervenir en careos, que se le formulen y practiquen dentro de los procesos judiciales adelantados a favor o en contra de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. E) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para iniciar o intervenir en la práctica de pruebas anticipadas.

Que por Escritura Pública No. 975 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 6 de marzo de 2013, inscrita el 29 de abril de 2013, bajo el No. 00025106 del libro V, compareció Eduardo Sarmiento Pulido, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.192.748 de Bogotá D.C.,

en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Henry Alberto Sáenz Alfaro identificado con cédula de ciudadanía No. 79.443.645 de Bogotá D.C., para: A) Presentar ofertas de licitaciones, selecciones abreviadas de menor cuantía, selecciones abreviadas de mínima cuantía y/o cualquier modalidad de contratación a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Ante cualquier entidad pública o privada. B) Presentar todo tipo de documentos relacionados con la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Para efectos de procesos de contratación públicos o privados. C) Actuar como representante legal de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. En todos los trámites relacionados con procesos de contratación públicos o privados. D) Celebrar contratos a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Provenientes de la selección de la compañía en procesos de contratación públicos o privados. Se presenta para su protocolización, junto con el presente público instrumento, el certificado de existencia y representación de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 973 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 6 de marzo de 2013, inscrita el 29 de abril de 2013, bajo el No. 00025106 del libro V, compareció Eduardo Sarmiento Pulido, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.192.748 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá D.C., para: A) Presentar ofertas de licitaciones, selecciones abreviadas de menor cuantía, selecciones abreviadas de mínima cuantía y/o bajo cualquier modalidad de contratación a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Ante cualquier entidad pública o privada. B) Presentar todo tipo de documentos relacionados con la SOCIEDAD GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Para efectos de procesos de contratación públicos o privados. C) Actuar como representante legal de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. En todos los trámites relacionados con procesos de contratación públicos o privados. D) Celebrar contratos a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Provenientes de la selección de la compañía en procesos de contratación públicos o privados.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No: 12501 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 25 de noviembre de 2014, inscrita el 16 de diciembre de 2014 bajo

el No. 00029908 del libro V, compareció Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general y especial de representación para asunto judiciales y diligencias extrajudiciales a favor de Andres Felipe Zuluaga Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 80.136.550 de Bogotá, D.C., para que represente legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Quedando expresamente facultado para: A) Representar legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama judicial, incluyendo acciones contencioso administrativas, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, llamada en garantía o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; B) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., en las audiencias de conciliación de carácter judicial y extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro del territorio nacional; C) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial señalado. D) Además se otorga facultad para absolver interrogatorios de parte o a instancia de parte, con facultad expresa además de confesar e intervenir en careos, que se le formulen y practiquen dentro de los procesos judiciales adelantados a favor o en contra de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. E) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para iniciar e intervenir en la práctica de pruebas anticipadas.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1053 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 11 de abril de 2019, inscrita el 8 de Mayo de 2019 , bajo el No. 00041421 del libro V, Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía no. 19.478.110 de Bogotá, D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a favor de Andrés Alfonso Pérez Angel, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 80.088.777 de Bogotá, D.C., quien para efectos de este contrato se denominará EL APODERADO, y de conformidad con lo anterior, el APODERADO tendrá expresamente las siguientes

facultades: a.- Presentar ofertas de licitaciones, selecciones abreviadas de menor cuantía, selecciones abreviadas de mínima cuantía y/o bajo cualquier modalidad de contratación a nombre de HDI SEGUROS SA. - "HDI SEGUROS, ante cualquier entidad pública o privada. b.- Presentar todo tipo de documentos relacionados con la sociedad HDI SEGUROS S.A. - HDI SEGUROS", para efectos de procesos de contratación públicos o privados. c.- Actuar como Representante Legal de HDI SEGUROS S.A. - "HDI SEGUROS" en todos los trámites relacionados con Procesos de Contratación Públicos o Privados. d.- Celebrar Contratos a nombre de HDI SEGUROS S.A. - "HDI SEGUROS" provenientes de la selección de la compañía en procesos de Contratación Públicos o Privados. Que se entenderá vigente el presente Poder Especial en tanto no sea revocado expresamente por mí o no se den las causales que la Ley establece para su terminación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.473	24-XII -1.937	4A. BTA.	24-XII -1937 NO. 3.378
2.271	8-VIII-1.940	4A. BTA.	12-VIII-1940 NO. 6.121
4.886	3-X -1.953	4A. BTA.	19-X -1953 NO. 23.179
1.086	31-V -1.974	11. BTA.	7-VI -1974 NO. 18.491
995	18-VI -1.975	11. BTA.	27-VI -1975 NO. 27.702
253	4-III -1.980	11. BTA.	8-V -1980 NO. 84.261
3.962	4-XII -1.981	10. BTA.	8-I -1982 NO.110.550
1.438	29-V- -1.982	10. BTA.	5-IX-1.984-NO.157.570
2.671	10-IX- 1.984	10. BTA.	17-IX-1.984-NO.158.144
3.075	10-IX- 1.987	10. BTA.	9-XI-1.987-NO.222.571
5.583	18- X-1.989	31 BOGOTA	1- XI-1.989 NO.278.934
1.291	11- V-1.990	10 BOGOTA	17- V -1.990 NO.294.518
2.780	3- IX- 1.991	10.STAFE.BTA.	23-IX-1991-NO.340.134
3.901	25- XI- 1.993	10 STAFE BTA	7- I-1994 NO.433.223
1.224	24- V- 1.995	10 STAFE BTA	5-VI-1995 NO.496.101
3.094	2-VII- 1.996	42 STAFE BTA	4-VII-1996 NO.544.454
3.249	09-VII-1.996	42 STAFE BTA	10-VII-1996 NO.545.240

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002260 del 15 de mayo	00590732 del 28 de junio de

de 1997 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	1997 del Libro IX
E. P. No. 0001791 del 11 de mayo de 1999 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00681093 del 21 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002049 del 24 de mayo de 2002 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00829183 del 30 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002425 del 21 de mayo de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00937594 del 4 de junio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 1690 del 14 de marzo de 2011 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01461347 del 16 de marzo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 8094 del 3 de octubre de 2013 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01771901 del 8 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3775 del 29 de mayo de 2015 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01945134 del 3 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1786 del 3 de abril de 2017 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02204256 del 5 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1347 del 4 de abril de 2018 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02318958 del 5 de abril de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 6 de junio de 2018, inscrito el 12 de junio de 2018 bajo el número 02347928 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- TALANX AG
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-04-03

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2020 Hora: 10:10:28
Recibo No. AA20958846
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20958846728169

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

** Aclaración Situación de Control **

Se aclara el Registro 02347928 del libro IX, inscrito el 12 de junio de 2018, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera TALANX AG (matriz) ejerce grupo empresarial indirecto sobre la sociedad de la referencia, a través de las sociedades extranjeras HDI INTERNATIONAL AG y SAINT HONORE IBERIA SLU.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	HDI SEGUROS S.A.
Matrícula No.:	00583138
Fecha de matrícula:	15 de febrero de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cra 7 No. 72-13 Pso 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante oficio No. 1907 del 15 de noviembre de 2017, inscrito el 6 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00164839 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular por Sumas de Dinero No. 2017-00455 de Bernard Botet De Lacaze - Martha Mercedes Chacón Ángel contra: Generalli Colombia Seguros Generales S.A. se decretó el embargo del establecimiento (sucursal) de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2020 Hora: 10:10:28
Recibo No. AA20958846
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20958846728169

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2020 Hora: 10:10:28
Recibo No. AA20958846
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20958846728169

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 23 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 441,598,227,000

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

10 SET. 2020 100

De:	coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co
Enviado el:	jueves, 10 de septiembre de 2020 02:29 p.m.
Para:	Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
CC:	'Soluciones Juridicas'; soljuridicasltda@outlook.com; coordinacionjuridica2; gerencia@mcaasesores.com.co; valentina.roldan@mcaasesores.com.co
Asunto:	CONTESTACION A LA DEMANDA DEL PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA No. 11001400302920200019400 DE FABIAN DAVID ROMERO JIMENEZ Vs HDI SEGUROS S.A. Y OTROS
Datos adjuntos:	RV: ENVÍO DE PODER - Proceso RCE de Menor cuantía / FABIAN DAVID ROMERO JIMENEZ Vs Andrés Camilo López / Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá / RAD 2020-194 (Vehículo asegurado HIU190) / siniestro AU33140 Bogotá Masivos; CONTESTACIÓN A LA DDA FABIÁN DAVID ROMERO JIMENEZ VS HDI SEGUROS S A Y OTROS.pdf
Categorías:	ACUSADO RECIBIDO

Señor
JUEZ VIENTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a los términos establecidos y de acuerdo a los lineamientos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la sociedad **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.,** me permito remitir por este medio la contestación a la demanda del proceso citado en la referencia, junto con las pruebas documentales enunciadas y los respectivos anexos.

La documentación antes indicada se allega mediante un (1) archivo que contiene treinta y nueve (39) folios.

Así mismo manifiesto al despacho que este documento se está enviado igualmente a los demás sujetos intervinientes en el litigio, a los correos electrónicos que figuran en los escritos aportados al proceso.

Quedamos atentos a la confirmación de recibido del escrito.

Cordialmente

MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ
CC No. 41.769.845
TP No. 45.020 del C. S. de la J.

Apoderada
MCA Asesores Juridicos & Financieros
Calle 124 No 70 A - 28
Tel (1) Tel (1) 3838027
Cel. 3102430615
coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

10

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:
Este mensaje incluyendo sus anexos, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. No puede ser usado ni divulgado por persona distinta de su destinatario autorizado. Si Usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor borre el correo de su computador e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo. El receptor deberá verificar posibles virus u otros defectos informáticos que pueda tener este correo o cualquiera de sus anexos y, por tanto, MCA ASESORES JURIDICOS & FINANCIEROS no se hace responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

Señor
JUEZ VIENTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. **VERBAL DE MENOR CUANTIA**
No. 2020-00194

DE. **FABIÁN DAVID ROMERO JIMENEZ**

VS. **HDI SEGUROS S.A Y OTROS**

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.769.845 de Bogotá, abogada titulada e inscrita portadora de la tarjeta profesional No. 45.020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, según cambio de razón social, protocolizado mediante escritura pública No. 01347 del 04 de abril de 2018 de la Notaria No. 72 de Bogotá D.C., sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá en la Carrera 7 No. 72-13, piso 8, de acuerdo al poder conferido por el Representante Legal doctor **JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.478.110 de Bogotá, con el debido respeto me dirijo a usted, Señor Juez, a fin de dar contestación a la demanda.

DEMANDA

Procedo a dar contestación a la demanda bajo los siguientes términos:

HECHOS

a.- ***RELATIVOS AL HECHO DAÑOSO Y LA CULPA***

1.-Se tiene por cierto de acuerdo a lo consagrado en el Informe Policial de Accidente de Tránsito que allega la parte actora.

2.- Se presume cierto en virtud al Informe Policial de Accidente de Tránsito que obra en el expediente.

3.- No me consta, mi representada desconoce las apreciaciones subjetivas que eleva el apoderado de la parte actora frente al supuesto proceder del

señor **LOPEZ ROBAYO**. En tal medida, me atengo a lo que resulte probado.

4.- No me consta al tratarse de juicios de valor que no se encuentran acreditados en este proceso.

5.- Es cierto, tal como se constata con la documental aportada.

6.- Se presume cierto en virtud a lo consignado en el Informe Policial de Accidente de Tránsito elaborado el día del siniestro.

7.- No es cierto como se narra. Dentro del Informe Policial de Accidente de Tránsito se codifica al señor **ANDRES CAMILO LOPEZ ROBAYO**, con la causal 103 *Adelantar cerrando. Cuando se obstruye el paso al vehículo que va a pasar o al que sobre pasó*, y a su vez el demandante **FABIAN DAVID ROMERO JIMENEZ** se codifico con la causal 94 *Circular por calzadas o carriles destinados a buses y busetas. Transitar por calzadas o carriles de uso exclusivo para busetas y buses.*

b.- ***RELATIVOS AL DAÑO CAUSADO AL DEMANDANTE***

1.- Se infiere cierto de acuerdo a lo consagrado en el Informe Policial de Accidente de Tránsito que se aporta al proceso.

2.- Es cierto.

3.- No le consta a mí representada las aseveraciones que en este hecho se elevan, siendo que las mismas corresponden a un proceso judicial en el que **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A** no es parte, así las cosas nos acogeremos a lo que se pruebe dentro del desarrollo del litigio.

4.- No me consta. La compañía que apodero no es parte dentro del proceso judicial mencionado por ende desconoce de su existencia y tramite.

5.- No me consta, tal como se indicó en la contestación del hecho 4 y 5

6.- No me consta, como se ha mencionado anteriormente no se ha tenido conocimiento por parte de mi representada de la existencia de un proceso ante La Fiscalía. En ese orden de ideas me acojo a lo que se pruebe.

7.- No me consta, la compañía que represento no puede emitir concepto alguno sobre circunstancias en las que no tuvo participación; razón por la cual, me atengo a lo que se logre acreditar en el proceso.

8.- No me consta, mi prohijada **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A** ignora las afirmaciones que aquí se elevan al no ser parte del trámite en mención. Por lo tanto nos atendremos a lo que se demuestre en la etapa probatoria de este litigio.

9.- No me consta, **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**, no puede acreditar la veracidad de este hecho al no tener conocimiento certero del mismo.

10.- No me consta, la compañía que represento no tiene los medios de conocimiento necesarios para elevar una manifestación frente a este hecho, por tal razón me acojo a lo que se demuestre en la etapa probatoria del proceso.

11.- No me consta. Para la aseguradora resulta imposible conocer y aceptar los padecimientos y sentimientos experimentados por el señor **ROMERO JIMENEZ**, al no tener vínculo alguno con este. Así las cosas, me atengo a lo que se logre acreditar dentro del litigio.

12.- No me consta, le corresponde a la parte actora acreditar los daños y perjuicios que dice haber padecido.

c. *DE LOS REQUERIMIENTOS PARA EL PAGO Y EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.*

13.- Es cierto.

14.- No es cierto. La compañía que apodero dio respuesta a la reclamación presentada el 1 de Agosto de 2019 al correo soljuridicasltda@outlook.com, objetando la misma ya que el reclamo no se encontraba formalizado al no haberse acreditado el daño ni la cuantía pretendida.

15.- Es cierto.

16.- Se tiene por cierto en virtud a la documental aportada al proceso.

17.-No es un hecho nos encontramos ante simples juicios de valor del apoderado de la pasiva, que por demás no se encuentran acreditados en debida forma.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A. Declarativas

PRIMERA: Me opongo, al no tenerse por probada la responsabilidad de los aquí demandados, razón por la que no les asiste obligación alguna de reparar los perjuicios de orden material e inmaterial que el demandante persigue.

SEGUNDA: Me opongo a la citada pretensión, toda vez que no se tienen por acreditados los presupuestos de la responsabilidad extracontractual que se persigue.

TERCERA: Me opongo siendo que en virtud a las pruebas allegadas al proceso se logra establecer que el accidente de tránsito ocurre por la responsabilidad del aquí demandante.

CUARTA: Me opongo a su prosperidad siendo que mi prohijada no debe ser declarada como responsable solidaria, dado que esta ha sido vinculada al proceso en virtud a la existencia de un contrato de seguros mediante el cual se amparaba al vehículo de placas HIU - 190, no obstante la aseguradora no tuvo participación material en la ocurrencia del hecho para que se declare como responsable extracontractualmente y la hagan solidaria, sin tener en cuenta las condiciones reales del contrato de seguro, pues este tipo de declaratorias van encaminadas a los generadores reales del hecho o aquellos que tuvieron injerencia en el mismo.

Frente a este tema, la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil ya establecido una posición, es así que en sentencia de 7 de marzo de 2019, M.P OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, esta corporación expreso:

*"... **6.1.-** La aseguradora convocada alegó «**inexistencia de solidaridad de parte de la compañía de seguros», centrando sus reparos en que, si bien el artículo 1133 del Código de Comercio consagra la acción directa, de allí no se deriva que pudiera ser citada como responsable dado que no existe ninguna solidaridad**, **pues la compañía de seguros no es civilmente responsable del accidente de tránsito sino una garante para pagar indemnizaciones dentro de los amparos, coberturas y valores contratados.*** (Negrillas mías)

Al respecto, cumple memorar que a partir de la reforma introducida por los artículos 84 y 87 de la Ley 45 de 1990, en su orden, a los preceptos 1127 y 1133 al Código de Comercio, se prohijó la denominada acción directa, por virtud de la cual el tercero damnificado puede dirigir la acción de resarcimiento en contra del asegurador del responsable, con la precisión que «[p]ara acreditar su derecho (...) de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador».

La Corte en SC 10 feb. 2005, rad. 7614 razonó que la ratio legis de la reforma introducida por la Ley 45 de 1990,

(...) reside primordialmente en la defensa del interés de los damnificados con el hecho dañoso del asegurado, a la función primitivamente asignada al seguro de responsabilidad civil se aunó, delantera y directamente, la de resarcir a la víctima del hecho dañoso, objetivo por razón del cual se le instituyó como beneficiaria de la indemnización y en tal calidad, como titular del derecho que surge por la realización del riesgo asegurado, o sea que se radicó en el damnificado el crédito de indemnización que pesa sobre el asegurador, confiriéndole el derecho de reclamarle directamente la indemnización del daño sufrido como consecuencia de la culpa del asegurado, por ser el acreedor de la susodicha prestación, e imponiendo

correlativamente al asegurador la obligación de abonársela, al concretarse el riesgo previsto en el contrato –artículo 84-, previsión con la cual se consagró una excepción al principio del efecto relativo de los contratos -res inter alios acta-, que como se sabe, se traduce en que éstos no crean derechos u obligaciones a favor o a cargo de personas distintas de quienes concurrieron a su formación, o mejor, no perjudican ni aprovechan a terceros.

(...)

***Por supuesto que el derecho que la ley ahora le otorga al damnificado no está desligado del contrato de seguro celebrado por el tomador - asegurado, al margen del cual no se autoriza su ejercicio, pues las estipulaciones eficaces de dicho pacto lo delimitan y enmarcan de tal modo que no podría obtener sino lo que correspondería al mismo asegurado**. –Subraya intencional-.*

En el asunto sub examine, la demanda se dirigió de manera directa en contra de Seguros Generales Suramericana S.A., como aseguradora del vehículo de placa MLH-607 y en el acápite titulado «consideraciones jurídicas» tras hacer mención del artículo 1127 del Código de Comercio que define el seguro de responsabilidad civil, se afirmó que la convocada estaba obligada a pagar a los perjudicados el monto correspondiente.

*Desde esta perspectiva y dada la claridad de los fundamentos del pliego introductor, ciertamente, **las pretensiones no podían dirigirse a obtener una declaración judicial de responsabilidad solidaria en contra de la garante, asistiéndole razón a ésta cuando afirma que la satisfacción de la indemnización a su cargo, está supeditada a los términos del contrato que la vinculan con el asegurado**. En ese sentido, en SC 10 feb. 2005, rad. 7173, se precisó,* (Negrillas mías)

(...) en lo tocante con la relación externa entre asegurador y víctima, la fuente del derecho de ésta estriba en la ley, que expresa e inequívocamente la ha erigido como destinataria de la prestación emanada del contrato de seguro, o sea, como beneficiaria de la misma (artículo 1127 C. de Co.). Acerca de la obligación condicional de la compañía (artículo 1045 C. de Co.), en efecto, ella nace de esta especie de convenio celebrado con el tomador, en virtud del cual aquélla asumirá, conforme a las circunstancias, la reparación del daño que el asegurado pueda producir a terceros y hasta por el monto pactado en el respectivo negocio jurídico, de suerte que la deuda del asegurador tiene como derecho correlativo el de la víctima - por ministerio de la ley - para exigir la indemnización de dicho detrimento, llegado el caso. Con todo, fundamental resulta precisar que aunque el derecho que extiende al perjudicado los efectos del contrato brota de la propia ley, lo cierto es que aquél no podrá pretender cosa distinta de la que eficazmente delimite el objeto negocial, por lo menos en su relación directa con el asegurador, que como tal está sujeta a ciertas limitaciones. -Subraya intencional-.

B) Condenatorias

1. Perjuicios materiales

1. Lucro Cesante Consolidado

Me opongo a la prosperidad de indemnización alguna por concepto de Lucro Cesante Consolidado, por que no se encuentra acreditada en debida forma la responsabilidad del conductor del vehículo automotor de placas HIU- 190 en la ocurrencia del accidente de tránsito.

Es de resaltar que si el demandante, tal como lo manifiesta tenía un contrato laboral, su empleador por un periodo debió hacerse cargo del pago del salario, posteriormente la EPS a la cual se encontraba afiliado y al superar los 180 días de incapacidad debió entrar a suplir dicho pago el fondo de pensiones. Por lo tanto no media razón para que se condene al pago del valor aludido y menos aún de aquellos que no sean tasados y probados al momento de la presentación de la demanda

1.2 Daño Emergente

Nos oponemos a la prosperidad de pago indemnizatorio por concepto de los supuestos gastos de transporte en los que se dice incurrió el demandante, siendo que no media dentro del proceso prueba veraz y fehaciente que acredite la efectiva realización de este gasto, pues simplemente se aportan unos listados que no tienen mayor valor probatorio debió a la informalidad del mismo documento.

De igual forma nos oponemos a que se condena a mi prohijada y demás demandados al pago de perjuicios que no se están tasando ni probando dentro de la demanda.

2. De los perjuicios inmateriales

a. Perjuicios Morales

Nos oponemos a la indemnización solicitada, pues hasta la fecha no se conoce de la existencia de un concepto médico o de autoridad competente que dé cuenta de algún tratamiento psicológico que este o hubiera estado llevando a cabo el demandante, o de algún diagnostico por trastorno psicológico que tenga su origen en el accidente de tránsito que nos ocupa, por lo que no media soporte de los perjuicios morales pretendidos.

b. Daño a la vida en relación

Me opongo a su prosperidad ya que no media prueba de una variación en el proyecto de vida del señor **FABIAN DAVID ROMERO JIMENEZ** y en sus relaciones personales.

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Frente a las pretensiones manifiesto respetuosamente a su señoría que **OBJETO LAS CUANTIAS**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 206 del Código General del Proceso que expresamente indica:

105

"...Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.

Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

...Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

...Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

...El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

(...)

...El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz..."

El juramento estimatorio realizado presenta graves desaciertos en su elaboración, siendo que no se establece a ciencia cierta de donde trae el apoderado de la parte actora los valores establecidos en los perjuicios materiales, dado que no media dentro del proceso prueba veraz y fehaciente que acredite la efectiva realización del gasto de transporte que se identifica como daño emergente, siendo escasos de valor probatorio los listados que se aportan, teniendo en cuenta la misma informalidad del documento; sucede lo mismo con los valores sobre los cuales se tasa el lucro cesante, pues no se evidencia prueba veraz de que el señor **FABIAN DAVID**, hubiese tenido una disminución en sus ingresos.

En consecuencia, se hace evidente que no se tienen por acreditados los perjuicios solicitados en la demanda, es así, que deberán ser objeto de un cuidadoso estudio por parte del despacho, y de las sanciones previstas en el artículo 206 Código General del Proceso, de ser el caso.

EXCEPCIONES DE FONDO

I.INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL

Para que se configure la responsabilidad civil extracontractual y la obligación de indemnizar se requiere de tres elementos absolutamente indispensables y necesarios como son: el hecho generador de responsabilidad, un perjuicio y un nexo de causalidad que permita imputar el perjuicio a la conducta del supuesto agente generador.

El doctor Alberto Tamayo Lombana en su obra sobre la Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual, tercera edición, ediciones Doctrina y Ley LTDA, al desarrollar el tema de la relación de causalidad refiere: *"Se entiende por causalidad el nexo causal eficiente". Según el principio de la causalidad la causa produce el efecto.* [1]

Expresa además: *"hay algo elemental y obvio para poder condenar a una persona a reparar el perjuicio que reclama un demandante, deberá demostrarse la existencia de un vínculo causal entre tal perjuicio y el hecho o culpa del demandado. Deberá aparecer en forma clara que el hecho generador de responsabilidad (culpa o actividad del demandado), es la causa y que el daño sufrido por la víctima es el efecto. Se tendrá así el vínculo de causa a efecto o relación de causalidad".*

Es necesario entonces que el perjuicio pueda atribuirse al hecho o a la culpa (o en general a la actividad) del demandado en responsabilidad civil".

Si ese vínculo causal no puede demostrarse o si, por el contrario, se descubre un origen del perjuicio totalmente distinto a la actividad del demandado, es claro que este no será responsable". (Negrillas mías)

Por su parte la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil en sentencia del 5 de Agosto de 2014, Magistrada Ponente. Margarita Cabello Blanco, frente al nexo causal estableció:

"... El fundamento de la exigencia de la prueba del nexo causal, no sólo lo da el sentido común, que requiere que la atribución de consecuencias legales se predique de quien ha sido el autor del daño, sino del artículo 2341 del Código Civil contentivo de la cláusula general de responsabilidad, misma que a su turno, está edificada sobre la idea de libertad, postulado esencial del ius naturalismo que hace posible la atribución de consecuencias

[1] WALTER Brugger, Diccionario de filosofía, Barcelona, Edit. Gerler, 19958, Pág.87.

jurídicas, por cuanto que solo el reconocimiento de aquélla permite que el daño sufrido por la víctima dé lugar a una acción reparatoria en contra de la persona que lo produjo.

Ha dicho la Corte en punto a esa noción que:

*«Las libertades permiten a cada quien desarrollar su propio plan de vida, y en la medida en que una persona se beneficia de la convivencia deberá soportar recíprocamente los costos que surgen de esas relaciones. **Luego, no es por cualquier consecuencia imprevisible o incontrolable que se deriva de nuestros actos por lo que estamos llamados a responder, sino únicamente por aquéllos que realizamos con culpa o negligencia**.*

***Lo contrario supondría tener que convivir en una sociedad en la que haya que resarcir cualquier resultado dañoso por la simple razón de que uno de nuestros actos intervenga objetivamente en su causación, aun cuando escape a nuestra responsabilidad y se encuentre más allá de nuestro control»** (CSJ. Sen. Dic. 18 2012, Rad. 2006 00094)..."*

Así las cosas, en el caso que es objeto de estudio le corresponde a la parte actora probar el nexo de causalidad entre el daño y el proceder del señor **ANDRES CAMILO LOPEZ ROBAYO**, como conductor del vehículo de placas HIU-190, pues tal como lo indica el precedente jurisprudencial antes enunciado, no puede pretenderse el resarcimiento de cualquier resultado dañoso, por la simple razón de que uno de los actos del sujeto demandado intervenga objetivamente en la acusación del hecho.

En este caso sucede tal situación, pues aun cuando la parte actora en su demanda alega la responsabilidad del señor **LOPEZ ROBAYO** en la ocurrencia del accidente de tránsito acaecido y endilga en cabeza de este los perjuicios que dicen haber padecido, dentro del proceso no media prueba alguna que sirva de sustento a tales afirmaciones y con las que se tenga por probado el nexo de causalidad entre el daño y las conductas desplegadas por este, pues lo que se observa en este caso es que el señor **FABIAN DAVID ROMERO JIMENEZ**, transgredió las normas de tránsito al desplazarse por una carril que no era el permitió para su circulación, siendo el causante del siniestro del cual hoy demanda una indemnización.

Por lo tanto solicito a su señoría tener en cuenta al momento de proferir sentencia la inexistencia del nexo causal respecto a la responsabilidad que se le endilga al señor **ANDRES CAMILO**.

II.- REDUCCIÓN DEL MONTO INDEMNIZABLE

En caso de que el Despacho considere luego del desarrollo del proceso que el comportamiento desplegado por el señor **ROMERO JIMENEZ** en los hechos objeto de la presente litis, no constituye la causa exclusiva de la ocurrencia del siniestro, le solicito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2357 del Código Civil, efectuar una reducción en el monto de la

indemnización pretendida, lo anterior por cuanto el comportamiento culposo desplegado por el demandante puede considerarse también como causa de la ocurrencia del accidente que da origen a este proceso.

III. SUBLÍMITE DE AMPARO PARA PERJUICIOS MATERIALES POR LUCRO CESANTE

En la ***PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES No. 4139865***, emitida por mí representada y donde funge como asegurada la señora **LETTY YOLANDA ROBAYO CASTIBLANCO**; se determina en el condicionado particular, una Cláusula frente al Lucro Cesante, así:

PARÁGRAFO DOS que: *"... ESTE SEGURO AMPARO LOS PERJUICIOS POR LUCRO CESANTE DEL TERCERO DAMNIFICADO, SUJETOS A UN LÍMITE POR EVENTO DEL 10% DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CON UN MÁXIMO DE 100 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE VÍCTIMAS DIRECTAS Y DE RECLAMANTES. ESTE VALOR ESTÁ SUJETO AL LÍMITE CONTRATADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, EL CUAL REPRESENTA LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA Y POR TANTO, OPERA COMO UN SUBLÍMITE DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL..."*

Así las cosas y ante lo pretendido por la parte actora en atención al lucro cesante, con el mayor respeto solicito a su señoría se brinde plena aplicabilidad a la condición contractual convenida, siendo que la misma se encuentra dispuesta tácitamente dentro del clausulado particular de la póliza, debiendo primar lo consagrado como condiciones particulares sobre las clausulas generales dispuestas dentro del contrato de seguros celebrado.

El autor Carlos Ignacio Jaramillo, en el artículo *La Regla de la 'prevalencia de las condiciones particulares sobre las condiciones generales'*. Su proyección en el ámbito de la interpretación de los contratos, y en especial en el contrato de seguro, 45 Rev.Ibero-Latinoam. Seguros, 59-103 (2016). http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.ris45.rpcpdoi:10.11144/Javeriana.ris44.rpcp, expresa:

"... En este orden de cosas, se entiende entonces que las condiciones particulares, por lo ya señalado, están llamadas a primar en línea de principio rector, por encarnar la real intensión de ambas partes contratantes que, de lo general, descendieron válida y negocialmente a lo más particular, de suerte que como lo enseña con agudeza el profesor chileno Jorge López Santa María, "...la situación concreta tiene que quedar mejor reglamentada por una cláusula discutida que por una cláusula abstracta, forjada a priori, en el aire..."

IV. LA POLIZA OPERA EN EXCESO DE LO CUBIERTO POR EL SOAT

En el inciso final del numeral 5.1 del clausulado general de la ***PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES No. 4139865***, se dispuso que *"...los límites señalados operan en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios, del Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito"*.

Adicionalmente, en el numeral 9.2.5 del Clausulado General se dispuso que *"La Compañía no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo"*.

En consecuencia, y en el hipotético evento en que se profiera una sentencia en donde se condene a mi representada **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, a pagar indemnización alguna en favor del demandante, dichos pagos solo se podrán imponer por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y funerarios **que no hayan sido asumidos por el SOAT**, teniendo en cuenta en todos los casos la suma asegurada como límite máximo de indemnización.

V. SUBLÍMITE DE INDEMNIZACIÓN PARA EL CASO DEL DAÑO MORAL Y LOS PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACIÓN.

Es preciso indicar que la ***PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES No. 4139865***, con la que se ampara el vehículo de placas HIU-190 , ofrece cobertura sobre los perjuicios morales y de vida en relación que cause el asegurado como consecuencia de un evento de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Sobre esta cobertura en particular, solicito respetuosamente a su señoría, tener en cuenta que la misma posee límites de indemnización, los cuales fueron establecidos como sublímites del amparo de responsabilidad civil extracontractual; tal cómo se encuentra consagrado en el parágrafo del numeral segundo (2) de las condiciones generales del contrato de seguro, donde se encuentra dispuesto que la indemnización por concepto de perjuicios morales y de vida en relación causados a terceros procede siempre y cuando haya sido tasada a través de sentencia judicial debidamente ejecutoriada en donde se haya definido la responsabilidad del asegurado.

Así mismo, se pactó que *la indemnización por concepto de perjuicios morales y de vida en relación causados a terceros no excedería, independientemente del número de víctimas sin exceder en ningún caso por victima directa e independiente del número de reclamantes el equivalente a 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

En consecuencia, solicito respetuosamente al despacho observar los sublímites de indemnización pactados por las partes para el caso de

indemnización de perjuicios morales y de vida en relación causados a terceros, en el hipotético caso de que llegue a proferir sentencia condenatoria.

VI. GENERICA

Con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito a su señoría declarar en la sentencia cualquier otra excepción que resulte probada en el trámite procesal.

PRUEBAS

Oposición a las pruebas de la parte actora

a. Me permito manifestar que me opongo a la solicitud de los medios probatorios que la parte demandante dispone en el literal *b* del acápite de pruebas, toda vez que según lo dispone el Código General del Proceso en su artículo 173 estas debieron ser aportadas por el demandante, así lo aduce:

"El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente."

Como lo establece el legislador la carga de estas pruebas la ostenta la parte activa, pues el interesado debió haberlas exigido por vía de derecho de petición o por la naturaleza de estas ha podido allegarlas directamente al proceso; por lo tanto requiero al despacho para que rechace la solicitud de oficiar por ser irregular e ilegalmente requerida.

b. Por otro lado pido al señor juez que no se decrete lo solicitado en literal *a* del acápite de pruebas, ya que mi prohijada con esta contestación está aportando la póliza junto con su clausulado particular y general.

Además es importante resaltar que se presenta en copia simple teniendo en cuenta que por ministerio de la Ley, articulo 1046 del Código de Comercio, es el asegurado quien posee el original del contrato de seguro.

c. De igual forma solicito a su señoría no reconocer eficacia probatoria a las pruebas documentales aportadas con la demanda hasta que sean objeto de debate probatorio conforme a las normas que las edifican

Así mismo solicito se decreten las siguientes pruebas:

I.INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se señale fecha y hora para que en audiencia y bajo juramento el señor **FABIAN DAVID ROMERO JIMENEZ**, absuelva el interrogatorio de

parte que sobre los hechos de la demanda y la contestación le oportunamente le formularé.

II. DOCUMENTALES

1. Copia de la ***PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES No. 4139865***, con sus respectivas condiciones particulares y generales.

Es importante resaltar que se presenta en copia simple teniendo en cuenta que por ministerio de la Ley, articulo 1046 del Código de Comercio, es el asegurado quien posee el original del contrato de seguro.

2. Cuadernillo de amparos y exclusiones de la ***POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVILES No. 4139865.***

III. RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Solicito a su señoría de conformidad a lo establecido en el artículo 185 del Código General del Proceso, se sirva hacer comparecer a la señora MAGALY LEIVA en su calidad de Coordinadora de Gestión Humana de la sociedad ASESOFTWARE S.A.S, a fin de que reconozca el contenido y firma y además se le interrogue sobre la *CERTIFICACIÓN* expedida por esta y que corresponde a la supuesta vinculación laboral e ingresos del demandante.

La mencionada declarante podrá será notificado en la Carrera 13 No 83-68, de la ciudad de Bogotá o por intermedio del apoderado de la parte actora, quien fue quien allego la mencionada prueba.

ANEXOS

1. Poder que me ha sido otorgado por el Representante Legal de **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**,

2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**

3.- Lo enunciado en el acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

-Mi representada **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** las recibirá en la Carrera 7 No. 72-13, piso 8 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico lina.lopez@hdi.com.co

- Recibiré notificaciones personalmente en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 124 No 70 a - 28 de la ciudad de Bogotá o a los correos electrónicos coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co y/o coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co; y los números celulares 3102430615 - 3008291125

Del Señor Juez, atentamente

MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ.
C.C. 41.769.845 de Bogotá
T.P. 45.020 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL

TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **27** **Fecha: 02/10/2020** **Página 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 **2016 00730**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LINA VANESA RUJANA BOLAÑOS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2018 00586**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GERARDO ALBERTO PAEZ TORRES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2018 00926**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HECTOR MAURICIO BUITRAGO SANTAMARIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 077 **2018 01027**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CLEMENTE PRECIADO OLIVEROS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00056**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	MAGDA LORENA FIERRO LONDOÑO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00228**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	PABLO DANIEL LEON LIMAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00459**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LUIS ALBERTO MONTENEGRO MORA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00615**	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	LILIANA YAZMIN DIAZ TORRES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 00938**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DULCELINA DUARTE GARCIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2019 01022**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	EMIR EDUARDO PRADA LASSO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020
11001 40 03 029 **2020 00194**	Verbal	FABIAN DAVID ROMERO JIMENEZ	HDI SEGUROS S.A. (ANTES GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.)	Traslado Art. 370 C.G.P.	05/10/2020	09/10/2020
11001 40 03 029 **2020 00458**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	MOLK PACK INGENIERIA SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	05/10/2020	07/10/2020

109

TRASLADO No. 27 Fecha: 02/10/2020 Página 2

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 02/10/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

SECRETARIO

10

HERNAN FRANCO ARCILA
AV. JIMENEZ No.4-49 OF.412 TEL.3001372 – 301 7702289

BOGOTÀ D.C.

Señor:
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REFERENCIA:	**EJECUTIVO No. 2020 - 458**
DEMANDANTE:	**ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.**
DEMANDADOS:	**MOL PACK INGENIERIA S.A.S. Y OTRO**
ASUNTO:	**RECURSO DE REPISICION Y EN SUBSIDIO APELACION**

HERNAN FRANCO ARCILA, demandante en el proceso de la referencia, estando en el término de ley procedo interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio RECURSO DE APELACION contra el Auto de 23 de Septiembre de 2020, mediante el cual se RECHAZÓ la demanda ejecutiva, lo anterior con base en lo establecido en el Articulo 318 y ss del C. G del P, según procedo a sustentar:

Señala el "*a quo*" en el auto recurrido que la subsanación no se encuentra enmarcada en los presupuestos del Articulo 4 del Decreto 806 de 2020 y que debido a que el envío de la demanda por medio electrónico al demandado se realizó en fecha posterior a su remisión a dicho despacho no se cumple con el requisito de simultaneidad que refiere el mentado artículo.

Ha de señalarse inicialmente que la demanda fue presentada de manera FÍSICA a reparto el 05 de Marzo del año en curso, correspondiendo al Juzgado 09 Civil Municipal de Bogotá D.C. el cual rechaza la demanda y ordenó su compensación el 10 de Marzo, fechas estas previas a la expedición del Decreto 806 de 2020 que aplica desacertadamente el "*a quo*". Conforme lo anterior se puede establecer que no era aplicable una norma posterior, como lo es el Decreto 806 de 2020, a un proceso cuya radicación se dió en el mes de marzo, exactamente el 05 de marzo de 2020, en cuya fecha UNICAMENTE debía cumplir lo ordenado en el Código General del Proceso.

A pesar de lo anterior y conforme al auto inadmisorio de la demanda proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C. se allegó subsanación correspondiente con el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a los demandados.

Teleológicamente el objetivo de inadmitir un proceso es que se realice su SUBSANACION en el término legal correspondiente, no puede el juez con un análisis gramatical desprevenido únicamente proceder al rechazo del proceso por el no cumplimiento inicial de una carga, que como se expresó anteriormente no era aplicable, que posteriormente tampoco admita por no estar expresamente señalada la subsanación de este evento en el Decreto 806 de 2020.

Escaneado con CamScanner

HERNAN FRANCO ARCILA
AV. JIMENEZ No.4-49 OF.412 TEL.3001372 – 301 7702289

BOGOTÀ D.C.

Se obtiene entonces como conclusión inevitable que se cumplió por parte del demandante con las obligaciones previstas tanto en el Código General del Proceso al momento de radicación del proceso en marzo de 2020, como frente a la inadmisión del 11 de septiembre de 2020 con el envío de la demanda por medio electrónico a los demandados. Hechos estos que no fueron observados por el "*a quo*" en su momento y que desembocaron con el rechazo del presente proceso.

En consecuencia, solicito sea REVOCADO el Auto de 23 de Septiembre de 2020, proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal y en su lugar sea admitido el presente proceso para que se continúe con el trámite correspondiente.

En ese orden de ideas, solicito sea concedido el presente recurso de apelación.

Cordialmente,

HERNAN FRANCO ARCILA
C.C. No. 5.861.522 de Casabianca (Tolima)
T.P. No. 52.129 del C. S. de la J.
francoarcilaabogados@gmail.com
sa

Escaneado con CamScanner